

94



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**



**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLÁN"**

**LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA COMO UNA INSTITUCIÓN
PARA EJERCER LA SOBERANÍA POPULAR EN MÉXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ALFREDO GARCÍA MÁRQUEZ



286918

ACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE AGOSTO DE 2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

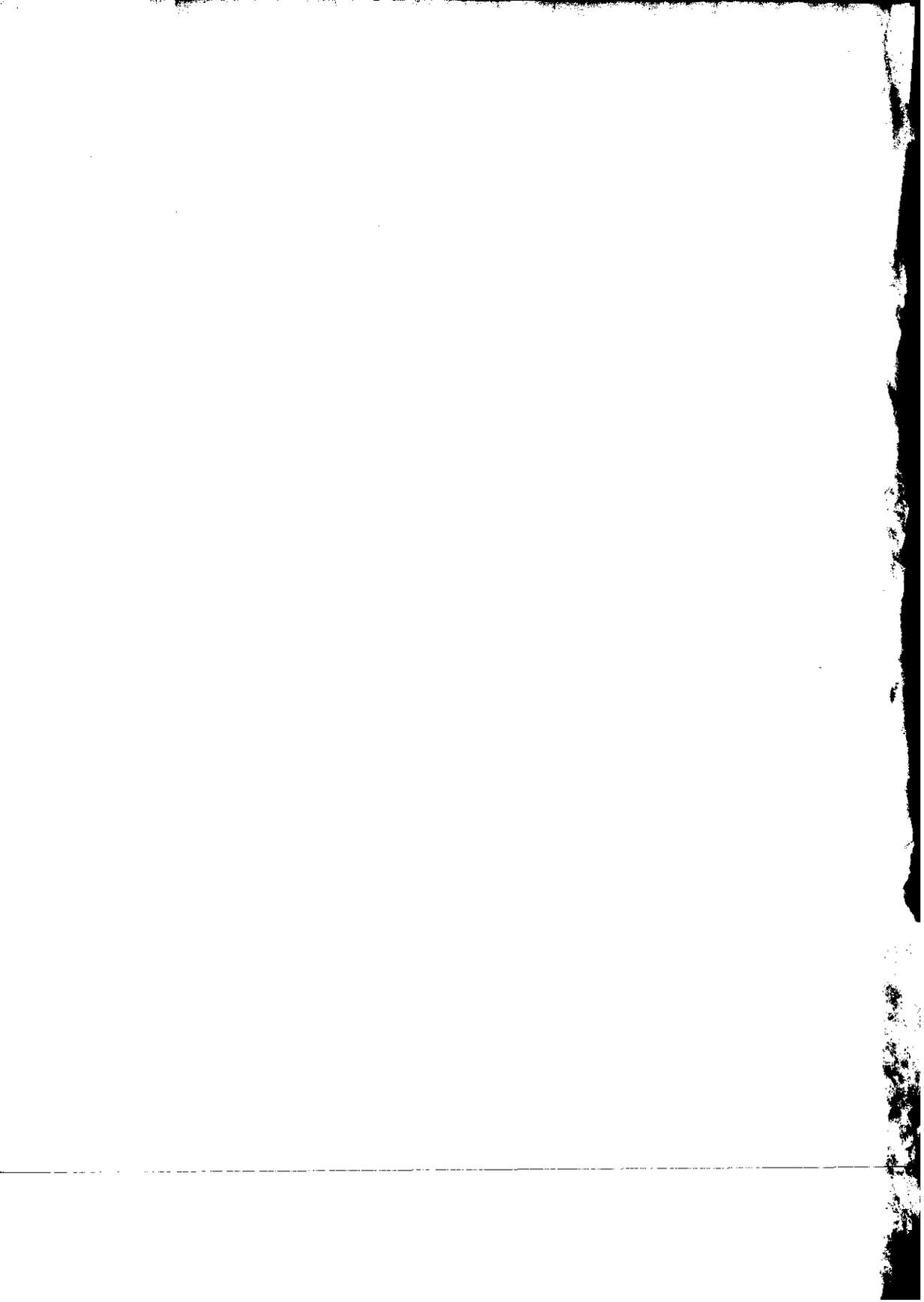
DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



DEDICATORIAS



A MIS PADRES:

Al Sr. Wulfrano García Monroy y a la Sra. Cleotilde Márquez Martínez, por el apoyo que he recibido de ambos en estos años de estudios. A quienes dedico el presente trabajo por ser las personas más importantes en mi vida.

A MIS HERMANOS:

Juan, Arturo, Claudia, Javier y Gabriel; quienes han sabido comprenderme.

A MIS AMIGOS:

*A todas aquellas personas que he conocido
en estos años de vida, y de los cuales he
aprendido grandes lecciones.*

EN ESPECIAL A:

DAVID ORTEGA MEZA

EDMUNDO MANUEL ÁNGELES DE LA TORRE

ENRIQUE CORONA MOTHE

ERIKA MONTALBÁN ARRIAGA

ERIKA ZABA BELTRÁN

IGNACIO CUELLAR AYALA

JOSÉ LUIS BENÍTEZ ZAPATA

JOSÉ PILAR SUÁREZ VÁZQUEZ

JUAN DÁMASO MENÉNDEZ YÁÑEZ

LEÓN FELIPE GARRIDO JIMÉNEZ

LIZBETH ADRIANA MANCERA MOTA

LUIS GUADARRAMA LÓPEZ

MARIANA OCHOA REYES

MAXIMINO GARCÍA LÓPEZ

MÓNICA ANEL GARCÍA TRUJANO

NORA ADRIANA YÁÑEZ QUIÑÓNEZ

YOLANDA PÉREZ OLVERA

**A MI ALMA MATER, LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:**

*En la cual pude concluir mis estudios, y
de esta forma abrirme paso en la vida
Profesional.*

EN ESPECIAL:

*A la ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLÁN", en la cual pase cinco años de mi vida, los cuales
fueron maravillosos dentro de mi formación profesional.*

A MIS PROFESORES:

*A todos aquellos que me brindaron sus
conocimientos, y que poco a poco fueron
contribuyendo en mi formación académica.*

EN ESPECIAL:

*A la PROFESORA BLANCA LOBO DOMÍNGUEZ, quien
supo darme grandes consejos, y que influyo notablemente en
mi forma de ser.*

AL SÍNODO:

LIC. MANUEL FAGOAGA RAMÍREZ
LIC. RAMÓN PÉREZ GARCÍA
LIC. MARÍA CRISTINA POO ECHANIZ
LIC. LUCIANO AGUIRRE GÓMEZ
LIC. VIRGINIA REYES MARTÍNEZ

*Por darme algo de su valioso tiempo en la
revisión del presente trabajo.*

A TODOS LOS LIBRES PENSADORES:

*Quienes a través de sus obras han contribuido
en el desarrollo del pensamiento humano.*

*"La peor esclavitud en la que se puede encontrar
el ser humano, es aquella en la que no es libre
de pensar y expresar sus ideas."*

GERI E. H.

ALFREDO GARCÍA MÁRQUEZ

GRACIAS.

OTOÑO DE 2000

OBJETIVO:

Regular la Democracia Semidirecta en México, para que el pueblo pueda intervenir en la Reforma de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de figuras como: la Iniciativa Popular, el Referéndum y el Veto Popular.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO I LA DEMOCRACIA

1. Concepto de Democracia.....	8
2. Evolución de la Democracia.....	14
3. Democracia Directa.....	18
4. Democracia Indirecta.....	21

CAPITULO II EL SISTEMA REPRESENTATIVO

1. Origen de la Representación.....	25
a. El Sufragio.....	30
b. Los Partidos Políticos.....	40
2. La Representación en México.....	45
3. Problemas de la Representación.....	58

**CAPITULO III
LA SOBERANÍA POPULAR**

1. Concepto de Soberanía.....	64
2. Desarrollo de la Idea de Soberanía.....	70
3. Titularidad de la Soberanía.....	77
4. La Soberanía Popular en el Constituyente Mexicano.....	81

**CAPITULO IV
LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

1. Idea de la Democracia Semidirecta.....	87
2. Formas de la Democracia Semidirecta.....	90
3. La Democracia Semidirecta en el Derecho Constitucional Comparado.....	96
4. La Democracia Semidirecta en México.....	102

**CAPITULO V
LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

1. La Reforma en la Constitución Mexicana.....	110
2. La Democracia Semidirecta como Limite a la Reforma Constitucional.....	119

CONCLUSIONES.....	126
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	129
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, el hombre a luchado por alcanzar derechos, por lo cual creó al Estado, cuyo fin primordial es proteger los derechos del ciudadano, brindando: Seguridad, Igualdad, Justicia y Libertad.

En nuestro país, a través de la historia se han dado diversas luchas en busca de una mejor vida. A principios de éste siglo surgió la Revolución Mexicana, conocida de diversas formas: Revolución Burguesa, Revolución Interrumpida, Revolución Constitucionalista, etc. Su origen se debió a que el pueblo mexicano tenía más de treinta años de vivir una dictadura, la cual sólo había beneficiado a unas cuantas familias; más del noventa y cinco por ciento de la población vivía en la pobreza, por lo cual cuando Francisco I Madero prometió en el "Plan de San Luis" la restitución de la tierra a sus legítimos dueños, miles de mexicanos se rebelaron a la Dictadura Porfirista, entre ellos Emiliano Zapata.

Una de las consecuencias más importantes de la Revolución Mexicana fue la promulgación de la Constitución de 1917. Para muchos Historiadores y Juristas Mexicanos esta Constitución fue la primera en consagrar los derechos sociales del gobernado en el Siglo XX. Esta Constitución plasmó jurídicamente las aspiraciones del pueblo mexicano, principalmente de la clase obrera y campesina.

Pero en la actualidad surge una pregunta muy importante a realizarnos, la cual es: ¿Se han cumplido con las aspiraciones que originaron la Revolución Mexicana?,

lamentablemente la respuesta es ¡No!, en la actualidad miles de personas siguen viviendo en la pobreza y se sigue dando la marginación de la clase indígena.

A más de ochenta años de haberse promulgado la Constitución de 1917, ésta sigue siendo vigente, pero por desgracia los gobiernos de 1917 a la fecha no han aplicado la Constitución al pie de la letra. Al contrario la han reformado, de tal suerte que en la actualidad lleva más de cuatrocientas reformas.

El problema al que nos enfrentamos no es en sí la Reformabilidad de la Constitución, ya que esta reforma es necesaria, esto en razón de que ninguna ley es eterna y mucho menos perfecta, toda ley debe cambiar y adaptarse al desarrollo de la sociedad. Si la ley fuera estática llegaría un momento en que esta contendría circunstancias que en la vida real no existen. Ahora bien, el problema al que nos enfrentamos es que las reformas constitucionales son hechas con rapidez, y esto pone en duda que se hagan con el acierto necesario. Lo peor es cuando estas reformas se realizan en beneficio de unas cuantas personas y se reforman "Principios Fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; como sucedió en el Sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari al reformarse artículos como el 27 y 130 Constitucionales.

Es necesario poner un límite a esta reforma, ya que en México de acuerdo al artículo 40 Constitucional se encuentra regulado el sistema representativo, y el pueblo ejerce la soberanía a través del voto, pero esta figura se ha desvirtuado en la actualidad.

Podríamos pensar en una Institución como la Democracia Directa, pero esta es inoperante en la actualidad por el número de personas que viven en México, pero a través de la Democracia Semidirecta el pueblo puede participar en la creación de leyes, en consecuencia intervendría en la reforma de los "Principios Fundamentales" de la Constitución Mexicana.

Pero es necesario que al reglamentarse ésta figura no se pongan restricciones para su ejercicio, como sucedió al reglamentarse el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Distrito Federal en 1977. Es verdad que en la actualidad el pueblo de México no tiene una cultura política, pero al reglamentarse la democracia semidirecta, con el paso del tiempo y al ponerse en la práctica ésta institución, crearía una conciencia en el pueblo al ver que puede defender sus derechos e intereses sin necesidad de caer en actos violentos como sucede en la actualidad.

En la presente tesis se analizará la figura de la Democracia, por lo cual en el Capítulo Primero se partirá desde el concepto de esta, su origen y las instituciones en que esta se manifiesta. La democracia se define como una forma de gobierno, mediante la cual el pueblo se gobierna así mismo, es decir un autogobierno. En primer lugar tenemos que aparece la Democracia Directa, en donde el pueblo se gobierna por sí mismo, reuniéndose en Asambleas Generales para que entre todos solucionen los problemas de la comunidad; pero al ir creciendo las comunidades es materialmente imposible reunirse todos para discutir los problemas, por lo cual surge la Democracia Indirecta. En la Democracia Indirecta, el pueblo elige a sus representantes a través del voto, y estos tienen como función llevar a cabo los intereses del pueblo, en la actualidad la mayoría de los Estados la lleva a la práctica.

En el Capítulo Segundo se estudia el Sistema Representativo, en este sistema los ciudadanos pueden elegir a sus representantes a través del voto o ser votados, para poder alcanzar un puesto de elección popular. Es necesario que quienes pretenden ocupar un cargo público sean gente capacitada para dichos puestos. Es entonces cuando aparecen los Partidos Políticos, dónde el pueblo puede organizarse para apoyar a alguien, o para poder aspirar a tener un cargo público. En México solo se eligen a representantes en el Poder Ejecutivo y Legislativo, como son: el Presidente, Gobernadores, Presidentes Municipales, Diputados y Senadores. Pero por desgracia este sistema en la actualidad adolece de varios vicios.

En el Capítulo Tercero se analizara a la Soberanía, desde su termino, el cual es muy discutido en la actualidad. Se ha definido a la Soberanía como: "el poder por encima de los demás", lo que significa que ningún otro poder puede estar por encima de la soberanía. A través de teorías como las de Juan Jacobo Rousseau, se a dicho que el titular de la Soberanía es el pueblo, quien sólo la delega a sus representantes, para que estos lleven a cabo sus funciones, esta teoría es conocida como la Soberanía Popular. En México la Soberanía Popular se encuentra regulada en el artículo 39 Constitucional.

En el Capítulo Cuarto veremos a la Democracia Semidirecta, la cual consiste en que el pueblo puede intervenir en la Reforma Constitucional o en la de las Leyes Reglamentarias; esta se manifiesta a través de figuras como son: la Iniciativa Popular, el Referéndum y el Veto Popular. Por medio de estas figuras es como el pueblo puede intervenir en la reforma y creación de leyes, por lo cual son muy importantes dentro de la Reforma Constitucional.

Por último en el Capítulo Quinto se analizara porque es necesaria la reglamentación de la Democracia Semidirecta en México, ya que en la actualidad se reforman Principios Constitucionales sin pensar en los intereses del pueblo, y solo se piensa en los intereses de unas cuantas personas; por lo cual es necesario poner un límite a dicha Reforma Constitucional. Dicho límite puede ser a través de la democracia semidirecta, la cual no busca reemplazar al sistema representativo, sino ser un complemento de esta.

***"LA DEMOCRACIA ES EL GOBIERNO DEL PUEBLO,
POR EL PUEBLO, PARA EL PUEBLO."***

ABRAHAM LINCOLN

CAPITULO I
LA DEMOCRACIA

1. CONCEPTO DE DEMOCRACIA

La democracia es un tema muy importante dentro del Derecho Constitucional, la Ciencia Política y la Teoría del Estado; en estas ramas de la Ciencia del Derecho se estudia y analiza este interesante tema, dando múltiples definiciones del concepto de Democracia. Por lo cual es necesario partir en primer lugar de un concepto, para poder entender este término tan discutido por los Juristas.

La palabra Democracia, tiene su origen etimológico en la palabra griega *Demos*, que significa "pueblo", y *kratos*, que significa "gobierno"; por lo cual se entiende que la palabra democracia significa: GOBIERNO DEL PUEBLO, es decir un AUTOGOBIERNO. *"Así fue definida por Pericles, en su oración fúnebre en homenaje de los muertos en la primera campaña del Peloponeso (siglo V a. de J. C.)..."*¹

Como podemos observar en la palabra Democracia se alude al gobierno del pueblo, en donde la soberanía es ejercida por él; por lo cual, la palabra Democracia responde a la pregunta: ¿Quién ejerce las funciones de gobierno en un Estado?.

Al respecto Andrés Serra Rojas nos señala: *"Como se observa de las diversas definiciones de democracia ella alude a un gobierno en que el pueblo ejerce la soberanía, pero ella tiene un contenido mucho más extenso que alude a las diversas formas en las que el pueblo manifiesta su voluntad, pero sobre la base de un estado*

¹ Fayt Carlos S., Derecho Político Tomo I, p. 365.

social en el cual todos tienen iguales derechos, en el que las clases populares tienen influencia preponderante o se desconocen las clases privilegiadas."²

Por lo anterior podemos señalar que en la democracia se busca asegurar la igualdad y la libertad de la población, así como excluir la opresión y la arbitrariedad, es decir en la democracia se persigue el bienestar de todo el pueblo. Lo anterior se conoce como interés de la colectividad, ya que este bienestar va encaminado a todo el pueblo y no sólo a un grupo de personas en particular.

Existen Juristas quienes señalan que la democracia es una filosofía, una religión, una manera de vida y una forma de gobierno. Pero nosotros la analizaremos como una forma de gobierno, en la cual se da la participación del pueblo en las funciones públicas. La finalidad de la democracia es la participación responsable de todos los ciudadanos en las funciones del gobierno, ya que se considera que todos los habitantes de una nación se encuentran capacitados para poder llevar a cabo estas. Se puede decir que la democracia busca la participación de la mayoría del pueblo; por lo que una característica de la democracia es el pueblo, ya que su voluntad se manifiesta como voluntad del Estado.

Aurora Arnaiz Amigo define al pueblo como: *"...la sociedad política establecida tradicionalmente en un territorio, que posee los principios generales del Derecho Público y que se dispone a organizar su vida política de acuerdo con dichos principios."*³

² Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, p. 602.

³ Arnaiz Amigo Aurora, Estructura del Estado, p. 51.

Entonces por pueblo debe entenderse a todos los ciudadanos que habitan en un territorio de forma permanente, y que disfrutan de la mayoría de edad establecida, y por lo tanto pueden participar dentro de las funciones del Estado.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la democracia en los siguientes términos: *"En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes."*⁴

Dentro de esta definición podemos observar que se menciona al sistema representativo, en el cual el pueblo participa a través del sufragio, dicho sistema lo analizaremos más adelante.

Amador Rodríguez Lozano define a la democracia de la siguiente forma: *"En la acepción contemporánea y generalizada, la democracia occidental consiste en el régimen político donde el pueblo es gobernante y gobernado; donde la persona cuenta con garantías individuales y con un mínimo de seguridad económica; donde se consagra el principio de división de poderes; el de elección popular de todo los gobernantes, y, donde el régimen de partidos políticos permite el pluralismo ideológico y la alternancia en el poder de las diferentes corrientes ideológicas que conforman la sociedad."*⁵

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo D-H, p. 892.

⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política..., p. 102.

La democracia esta en contra de la dominación del hombre por el hombre, es decir el hombre debe gobernarse a sí mismo. Desde la antigüedad surgió el sistema esclavista que fue practicado por los griegos y romanos, donde no se les otorgaba derechos a los esclavos, llegando inclusive a considerarlos como objetos, de tal forma que incluso grandes pensadores de esa época veían a la esclavitud como algo normal. Al desaparecer la esclavitud se establece el principio de que todas las personas tienen los mismos derechos, tal como lo proclama la democracia.

Al respecto Mario de la Cueva nos dice: *"...en la democracia los únicos gobernantes son los hombres, hacedores de las leyes, en tanto las personas designadas para hacerlas cumplir son magistrados o funcionarios, pero nunca gobernantes."*⁶

Existen tres formas en que se aprecia a la democracia:

1. La Democracia como una forma de Estado.- Es donde la democracia es una organización política, dentro de la cual el ejercicio del poder soberano es en beneficio de la gran mayoría.

2. La Democracia como una forma de Gobierno.- Es cuando el origen, el medio y el fin de la democracia es el pueblo.

⁶ De la Cueva Mario, La Idea del Estado, p. 112.

3. La Democracia como una forma de Vida.- El ejercicio del poder soberano debe estar encaminado a un mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Pero aparte de estas tres formas de apreciar a la democracia, existen tres tipos de democracia: la democracia social, la democracia política y la democracia económica. Es más algunos Juristas también hablan de una democracia burguesa y de una democracia popular.

En nuestra Constitución Política se establece la República Democrática, en el artículo 3º, donde se define el término democracia de la siguiente forma:

"...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;..."

Eduardo Ruiz nos dice que: *"La república es el gobierno del pueblo y por eso se le llama democracia."*⁷

Es importante aclarar que la república y la democracia son conceptos distintos, ya que existen repúblicas que no son democráticas. Para Felipe Tena Ramírez la República es: *"Republicano es el gobierno en el que la jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, para la cual se consulta la voluntad popular."*⁸

⁷ Ruiz Eduardo, Derecho Constitucional, p. 171.

⁸ Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, pp. 87-88.

La República se da en los Estados en los cuales se llevan a cabo elecciones para escoger a los gobernantes. Lo que no sucede con la Monarquía, donde el gobierno se hereda y no interviene el pueblo en las funciones públicas, ya que estas son tomadas solamente por el Monarca.

Existen dos tipos de República: la Democrática y la Aristocrática.

a). La República Democrática. Es cuando el pueblo tiene el poder soberano, y por lo tanto se busca llevar a cabo los intereses de la colectividad.

b). La República Aristocrática. El poder soberano se encuentra en una parte del pueblo, y solo se busca llevar a cabo los intereses del grupo que se encuentra en el poder.

Al momento de llevar a la práctica la idea de la democracia, se habla de una democracia directa, de una democracia indirecta y de una democracia semidirecta. Estas tres formas en las que se manifiesta la democracia serán analizadas más adelante.

2. EVOLUCIÓN DE LA DEMOCRACIA

Es difícil precisar con claridad en que Estado fue donde surgió la democracia, ya que existen indicios de que existió una idea de democracia en China y la India en la antigüedad.

En la India al surgir los primeros Estados, se desarrolló el sistema esclavista, pero se conservó la comunidad familiar y más tarde la comunidad aldeana. C. Northcote Parkinson nos dice: *"Había también mucha actividad democrática en la antigua India; se dejaron poderes considerables a las familias, clanes, comunidades, aldeas y gremios."*⁹

El surgimiento del Estado Chino, se dio en el siglo XVIII a. de c., donde se adoptó el sistema esclavista. Andrés Serra Rojas nos comenta: *"La máxima china: vox populi, vox Dei, tiene un sentido profundamente democrático."*¹⁰

La Cultura Griega es muy importante dentro de las civilizaciones antiguas, ya que los griegos desarrollaron la idea de la democracia desde el siglo V a. de c. En Grecia se practicó la democracia directa o pura, en donde se realizaban asambleas populares, en las cuales el pueblo resolvía diversos problemas.

⁹ Parkinson, C. Northcote, *La Evolución del Pensamiento Político*, pp. 209-210.

¹⁰ Serra Rojas Andrés, *Historia de las Ideas e Instituciones políticas*, p. 42.

Platón señaló que el pueblo tenía que participar en el gobierno, pero esta idea es aristócrata, ya que esta intervención a la que alude es sólo para unas cuantas personas, principalmente la clase adinerada. Para este gran filósofo existen diversas formas de gobierno como son: la aristocracia, el gobierno de los filósofos; la oligarquía, que consiste cuando los propietarios asumen el poder; y la democracia, que es el gobierno de las masas.

Para Aristóteles el pueblo es el dueño del gobierno, él divide en dos grupos al gobierno: las formas puras y las formas impuras.

1. Las formas puras, son aquellas destinadas a realizar el bien común, las cuales son:

- a). La monarquía, es el gobierno ejercido por una sola persona.
- b). La aristocracia, es el gobierno ejercido por la minoría.
- c). La democracia, es el gobierno ejercido por la mayoría.

2. Las formas impuras, son aquellas que sólo tienen como finalidad el interés del gobernante, estas son:

- a). La tiranía, es la degeneración de la monarquía.
- b). La oligarquía, es la degeneración de la aristocracia.
- c). La demagogía, es la degeneración de la democracia.

Pericles consideraba que el fin de la polis era el de asegurar al ciudadano la libertad, la justicia y el desarrollo de su personalidad; por lo tanto la soberanía pertenecía a los ciudadanos, pero ellos debían de respetar la ley, con lo cual se aseguraba la idea de la democracia.

Aunque es esencial señalar que los esclavos y extranjeros no participaban en la vida política. Antonio de Cabo de la Vega nos dice al respecto: *“ El concepto que los propios griegos desarrollaron de democracia está lejos de ser claro o unitario. En todo caso, la democracia, como es sabido, se aplica exclusivamente a quienes disfrutaban del estatuto de ciudadanos y carecía de sentido fuera de él”*.¹¹

En Roma se observaron diferentes tipos de gobierno: la monarquía, la república, el imperio y la dictadura. La Civilización Romana se caracterizó por tener un régimen esclavista, en donde predominaban los patricios, excluyendo a los plebeyos y extranjeros. Aunque su forma de organización fue muy diferente a la idea griega de democracia, en donde sólo se limitaban a mencionar cónsules, dictadores, tribunos del pueblo, comicios y senado.

La Edad Media principia en el año 476 d. de c., con la caída del Imperio Romano de Occidente. Esta época se caracterizó por el surgimiento del Sistema Feudal, en donde las personas se agrupaban alrededor de los feudos, para obtener la protección del Señor Feudal.

¹¹ De Cabo de la Vega Antonio, Derecho Electoral en el Marco ..., p. 14.

3. DEMOCRACIA DIRECTA

La primer forma de la democracia que surge en el mundo es la democracia directa, la cual algunos Juristas también la han llamado "Democracia Pura". La característica de esta democracia es que todas las personas intervienen en el gobierno.

Manuel García Pelayo define a la democracia directa como: *"...aquella en la que el pueblo ejerce de modo inmediato y directo las funciones públicas que se le atribuyen."*¹³

Esta forma de democracia directa surgió y se aplicó en las primeras civilizaciones, principalmente en la función legislativa, aunque en algunas ocasiones se utilizó en la función ejecutiva y judicial. Esto se debe en parte a que los primeros seres humanos se reunieron en pequeñas comunidades, las cuales no tenían un gran número de habitantes, por lo tanto podían reunirse todos y discutir los problemas que tenía la comunidad y llegar a una solución.

La característica de la democracia directa es que el pueblo crea las leyes con las cuales se rigen, es decir los habitantes son los que deciden con que tipo de leyes van a regular su comportamiento.

¹³ García Pelayo Manuel, Derecho Constitucional Comparado, p. 183.

En las polis Griegas en algunos momentos de su historia se practico la democracia directa, en donde los ciudadanos se reunían en el ágora para discutir y aprobar leyes, esto sucedió cuando el número de habitantes era reducido y por lo tanto podían reunirse para discutir los problemas que tenían. De igual forma en Germania reino fundado en el año 843, se establecieron asambleas populares, en donde las resoluciones eran adoptadas por unanimidad.

Hans Kelsen señala: *"Aun allí donde la asamblea popular adopta sus acuerdos por mayoría de votos, la democracia directa no es posible sino para comunidades pequeñas y situaciones de cultura poco diferenciada."*¹⁴

Esta forma de gobierno ha desaparecido, esto debido al aumento de la población en los Estados Modernos y por su extensión territorial, también por el desarrollo y formalidad de las funciones del Estado Moderno. En la actualidad no es posible poder reunir a toda una población de un Estado y que estos tomen una solución, y mucho menos que todos tengan los conocimientos necesarios para entender y resolver problemas nacionales, como sucedía en la antigüedad.

Pero Daniel Moreno señala que: *"Por ahora, reconozcamos que la democracia directa no ha existido más que en ciertas etapas de la historia helvética, en algunos cantones suizos, en los que el pueblo, en su gran mayoría, se le daba intervención directa en los asuntos más importantes."*¹⁵

¹⁴ Kelsen Hans, Teoría General del Estado, P. 435.

¹⁵ Moreno Daniel, Derecho Constitucional, p. 284.

4. DEMOCRACIA INDIRECTA

Al crecer las pequeñas comunidades y al no ser posible llevar a la práctica la democracia directa, se buscó otra forma de ejercer esta, por lo cual surgió la democracia indirecta también conocida como "Sistema Representativo". El cual aparece en la época moderna, para ser precisos a fines del siglo XVIII. En la democracia indirecta el pueblo es quien elige a las personas que gobernarán, los cuales son llamados representantes, quienes tienen que tener ciertas características que más adelante señalaremos. Para el desarrollo de la democracia indirecta, influyó notablemente el pensamiento de John Locke y Montesquie, ya que ellos desarrollaron el principio de la división de poderes, en donde se basó la democracia indirecta.

A través de la división de poderes se busca un equilibrio entre los órganos del Estado, con lo cual se limita el poder en beneficio del pueblo. Javier Patiño Camarena opina que: *"... a través del principio de la separación de poderes se persiguen varios propósitos: que el poder frene al poder, de suerte tal que se logre una distribución equilibrada de las funciones estatales entre los diversos órganos públicos; que el ejercicio del poder este supeditado a las facultades que en cada caso señalan las leyes; que el poder limite al poder en beneficio del pueblo y que él impida el monopolio del poder se promueva y defienda una atmósfera favorable a la libertad."*¹⁸

¹⁸ Patiño Camarena Javier, Derecho Electoral Mexicano, p. 29.

asamblea; pero es posible que toda esta población elija a unas cuantas personas, las cuales puedan reunirse y analicen los problemas nacionales. Por lo tanto los representantes deben reunir ciertas características para poder ocupar estos cargos dentro del gobierno.

Carlos S. Fayt señala que: *"Por otra parte, la representación era la única forma que parecía posible dentro del Estado moderno, centralizado, con un núcleo del poder dominante encargado de las funciones de legislación, ejecución y jurisdicción, donde la relación de gobernante y gobernados aparecía sin grupos intermedios, como relación de individuo y Poder, distinguiéndose netamente entre sociedad y Estado."*²⁰

La representación política es un elemento esencial de la democracia indirecta, en la actualidad es la forma de gobierno mas practicado en todo el mundo.

Es necesario entender que la democracia indirecta surgió después de que los pueblos crecieron tanto en territorio como en población, pero este crecimiento solo fue un factor para el surgimiento de esta, ya que se busco esta forma de gobierno al tratar de que todo el pueblo participara en las funciones del Estado.

²⁰ Fayt Carlos S., Derecho Político Tomo I, p. 371.

CAPITULO II

EL SISTEMA

REPRESENTATIVO

1. ORIGEN DE LA REPRESENTACIÓN

Es necesario que todos los ciudadanos participen en el gobierno, ya que el pueblo es quien debe dirigir a este, pero ya se menciona que directamente no todos pueden intervenir. Al existir esta imposibilidad de que participen todos en el gobierno, se busco designar a cierto número de ciudadanos, que son los encargados de llevar a cabo las funciones del gobierno. Dando lugar al nacimiento del sistema representativo, Jorge Carpizo señala que: *"...el ciudadano participa en las decisiones estatales por medio de sus representantes, quienes construyen las normas jurídicas de la comunidad; en esta forma se afirma que en el poder legislativo está representada toda la nación."*²¹

La representación tiene su origen desde la época de los romanos, en donde ya se permitía que otra persona actuara por cuenta y nombre de otra persona. En cuanto a esto Luis Izaga nos comenta: *"Del lenguaje vulgar pasó el término al orden jurídico, y, en el derecho privado, por medio de la representación, una persona sustituye a otra, cuya voluntad significa y manifiesta con eficacia legal, como si la persona sustituida actuara por sí misma. De aquí la institución civil de la representación."*²²

Por lo cual podemos observar, que el primer tipo de representación que apareció fue de tipo civil, donde una persona llevaba a cabo actos de tipo jurídico en nombre de otro, esta figura aun existe en la actualidad la cual es regulada dentro del Derecho Civil.

²¹ Carpizo, op. cit., p. 153.

²² Izaga Luis, Elementos de Derecho Político, p. 288.

La representación de tipo político surge durante la Edad Media al darse la decadencia del Sistema Feudal, y la aparición de la clase burguesa, que luchó por limitar el poder real. Giuseppe de Vergottini señala: *"La representación política se manifestó esencialmente mediante la elección de una asamblea cuyos ciudadanos, componentes de la nación, concurrían al verificarse determinados plazos, agotando su función activa en el momento del acto electoral."*²³

En un principio la representación se dio solamente en el poder legislativo, por lo cual se pensaba que este era el verdadero representante del pueblo, pero a partir de que el Presidente es elegido por medio del sufragio, este también es considerado como representante.

Miguel Lanz Duret nos dice: *"En su acepción política, que es también su acepción corriente y vulgar, el término régimen representativo designa de una manera, ya hoy tradición, un sistema constitucional en el cual el pueblo se gobierna por medio de sus elegidos, en oposición, sea al régimen de despotismo en el que el pueblo no tiene ninguna acción sobre sus gobernantes, sea al régimen de gobierno directo, en el que los ciudadanos se gobiernan por sí mismos."*²⁴

La esencia de la representación consiste en que los ciudadanos eligen a sus representantes para que ellos actúen en su nombre, es cuando surgen personas con una parte del poder quienes representan a una determinada población o territorio;

²³ De Vergottini Giuseppe, Derecho Constitucional Comparado, p. 231.

²⁴ Lanz Duret Miguel, Derecho Constitucional Mexicano y.... p. 42.

hablando en nuestro Sistema Jurídico Senadores y Diputados. Pero debe entenderse que mediante la representación, ya no se busca hacer valer los intereses de un sólo grupo sino la voluntad de todo el pueblo.

Daniel Moreno nos dice al respecto: *"La democracia representativa tiene como base esencial la idea de que la mayoría ciudadana expresa su voluntad con sus representantes en los parlamentos."*²⁵ Esto en razón de que se considera que a través de los representantes se llevan a cabo los intereses de la colectividad.

De igual forma Manuel García Pelayo nos señala: *"...la esencia de la representación política no consiste solamente en actuar en nombre de otro, sino, sobre todo, en dar presencia a un ser no operante, mientras que tanto la delegación como el mandato supone la existencia previa y actuante de un orden de competencias..."*²⁶

En la representación existe una relación de una persona con otra, en la cual la primera lleva a cabo la voluntad de la última, de tal forma que jurídicamente aparece como una sola. Por lo tanto el pueblo es representado por un órgano, cuyas funciones se imputan al pueblo, ya que se considera que este se autogobierna.

En un principio para señalar que los representantes actuaban a nombre del pueblo, se utilizaba la figura del mandato, por lo que se consideraba que el pueblo era el mandante y los representantes los mandatarios. El mandato se daba sólo cuando

²⁵ Moreno, op. cit., p. 293.

²⁶ García Pelayo, op. cit., p. 175.

la representación era a un grupo en particular, ya que se otorgaban instrucciones precisas al mandante. Esto se dio hasta que la teoría de la representación de la Revolución Francesa difundiera la idea de que el representante representa a todo el pueblo y no a sí mismo o a un grupo. En la actualidad ya no se admite que exista un contrato de mandato entre el pueblo y los representantes, sino que la representación es un procedimiento de designación.

El sistema representativo consiste en que el gobierno se integra por un grupo reducido, que es elegido por el pueblo. En este sistema se observa la participación del pueblo, ya sea como representantes o al ejercer el voto. Se debe considerar que existen dos tipos de representación:

1. Representación Amplia. Es aquella en la cual es representante toda persona que ocupe un cargo público, ya sea en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o Poder Judicial.

2. Representación Restringida. Es aquella en la cual el representante es miembro del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, ya que fueron elegidos por el pueblo a través de la elección.

Feliciano Calzada Padrón considera que: *"La representación constituye entonces una figura jurídica, donde la voluntad del pueblo se expresa a través del número de*

representantes que previamente ha fijado la ley, y a quienes se les denomina legisladores."²⁷

En nuestro país se ha establecido el sistema Representativo; al respecto Mariano Coronado nos comenta: *"Nuestra República es democrática, que vale tanto como exenta de clases o personas que por su nacimiento u otra prerrogativa debieran forzosa o exclusivamente ocupar los puestos públicos; de manera que todo ciudadano puede ejercer los derechos políticos y ser electo para las funciones del poder. Es también representativa, porque siendo imposible en el país, en razón de su grande extensión, la democracia directa, los ciudadanos tienen que nombrar representantes para desempeñar los cargos públicos."*²⁸

En el Sistema Representativo se escoge a las personas que llevaran a cabo las funciones públicas, por lo cual se establecen características que deben tener los representantes para llevar a cabo dichas funciones. Si una persona no reúne dichas características, esto no quiere decir que se excluye de su participación en el gobierno, ya que al momento de votar por algún candidato que él considere ideal para ocupar un cargo público, estará participando dentro del gobierno. Con lo cual se observa que dentro del Sistema Representativo existen dos formas en que el pueblo interviene; la primera al momento de votar por algún candidato y la segunda al intentar ocupar un cargo público, para lo cual debe unirse a un partido político el cual apoye su candidatura.

27 Calzada Padrón Feliciano. Derecho Constitucional, p. 180.

28 Coronado Mariano, Elementos de derecho Constitucional, pp. 75-76.

a. El Sufragio

A través del sufragio, la población interviene en el gobierno al elegir a sus representantes, por lo tanto la figura del sufragio es muy importante dentro del sistema representativo. Daniel Moreno nos dice al respecto: *"El sistema representativo de gobierno exigió una fórmula en la que el pueblo tuviera participación. Es a través del sufragio como se obtiene la participación popular en la gestión de los intereses de la colectividad. A través de este proceso, cuando se trata de la función electoral, los ciudadanos hacen la elección de aquellos individuos que, a nombre de la nación, van a desempeñar los cargos de carácter electivo."*²⁹

De tal forma que el pueblo da a conocer su voluntad a través del sufragio, mediante el cual cada individuo que vive en el Estado participa mediante este.

Carlos S. Fayt define al sufragio como: *"...el derecho político que tienen los miembros del pueblo del Estado de participar en el Poder como electores y elegidos, es decir, el derecho a formar parte del cuerpo electoral y, a través de éste, en la organización del Poder."*³⁰ Como ya se menciono anteriormente mediante el voto los ciudadanos de un Estado pueden intervenir en el gobierno al momento de votar.

Al establecerse el sufragio, este fue evolucionando hasta llegar a ser tal como lo conocemos en la actualidad. Por lo cual se estableció como un derecho de los

²⁹ Moreno, op. cit., p. 298.

³⁰ Fayt Carlos S., Derecho Político Tomo II, p. 153.

ciudadanos de poder elegir a sus representantes; Javier Patiño Camarena al respecto comenta: *"en toda democracia representativa el sufragio universal venga a significarse como el medio idóneo para la integración, con formación, y legitimación de todo gobierno."*³¹

Existen dos tipos de Sufragio que son: El Sufragio Activo, donde el ciudadano interviene dentro del proceso electoral ejerciendo el voto; y el Sufragio Pasivo, donde el ciudadano puede ser elegido para ocupar un cargo público. En este último los aspirantes deben reunir ciertos requisitos que la ley establece.

Antonio De Cabo de la Vega nos comenta: *"En general, además de las que se exigen para el sufragio activo puede requerirse una edad especial (para senadores estadounidenses 30 años, y 25 para la Cámara de Representantes; en México, 21 años cumplidos a los diputados, ser ciudadano mexicano por nacimiento, ser originario del estado en que se realiza la elección o vecino de él con residencia efectiva por más de seis meses con anterioridad a la fecha de la elección, a los senadores...), condiciones especiales de relación con el territorio que se pretende representar (residencia, ...); condiciones especiales de ciudadanía: 9 años de ciudadanía para ser candidato al Senado de los Estados Unidos, 7 para la Cámara de Representantes; en Alemania, un año de ciudadanía, etcétera."*³²

³¹ Patiño Camarena, op. cit., p. 61.

³² De Cabo de la Vega, op. cit., 76.

En nuestro país se encuentra regulado el voto activo y pasivo en el artículo 35 de la Constitución, el cual establece:

"Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;..."

Las características que deben tener los representantes son establecidas y reglamentadas en las Constituciones de cada país, es decir el propio pueblo es quien pone los requisitos que deben tener las personas que aspiran a ser representantes de este.

En un principio existieron restricciones, ya que no todos los ciudadanos podían ejercer el sufragio.

El primer obstáculo fue la esclavitud, ya que en los países en que se practicaba, los esclavos no tenían ningún derecho; al respecto Javier Patiño Camarena nos dice: *"La esclavitud fue proscrita por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa en cuyo artículo primero se afirma que todos los*

*hombres nacen libres e iguales en derecho, y que las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común. En cambio, la esclavitud pervivió en los Estados Unidos de Norteamérica hasta el fin de la Guerra de Secesión.*³³

En los Estados Unidos de América se practicó la esclavitud hasta 1865, cuando fue prohibida por el presidente Abraham Lincoln. En 1870 se aprobó la décima quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, en la cual se otorgaba el derecho al voto a todos los ciudadanos sin importar la raza o color. Pero como los estados sureños no estaban conformes con esta enmienda impusieron condiciones para poder ejercer el voto como: el dominio del idioma inglés y que fueran causantes fiscales. Estas condiciones fueron impuestas al tratar de contrarrestar la enmienda decimoquinta de la constitución, pero en 1957 se promulgaron dos enmiendas más donde se elimino los requisitos fiscales, y en la Ley de los Derechos de los Electores de 1965, se elimino la practica de realizar pruebas de escritura y de lectura. Lo decisivo fue cuando en 1975 se reformo la Ley de Derechos Civiles donde se elimino el requisito de dominar el idioma inglés.

La prohibición de la esclavitud se ha realizado en el ámbito mundial, donde se han firmado diversos acuerdos como el Convenio de Ginebra de 1926, donde se prohíbe la esclavitud mundialmente, este convenio fue modificado en 1953 y se desarrollo en 1956.

³³ Patiño Camarena, op. cit., p. 60.

Al establecerse el voto, en varios países se establecieron limitaciones, ya sea por: la riqueza, religión, ideología, política, sexo, raza, etc. Uno de los últimos obstáculos fue el de reconocer la igualdad entre el hombre y la mujer, pero al darse grandes movilizaciones de grupos feministas en el mundo se les concedió el derecho al voto.

Javier Patiño Camarena nos dice: *"Puede afirmarse, con Mariano Otero, que en los estados democráticos las leyes que establecen el derecho al sufragio son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen quién es el monarca. De aquí que en toda democracia representativa el sufragio universal venga a significarse como el medio idóneo para la integración, conformación y legitimación de todo gobierno."*³⁴

El sufragio puede ser de las siguientes formas:

1. El Sufragio Universal. Es aquél en el que se le otorga más oportunidad a la población para intervenir, pero aun existen ciertos requisitos para poder participar, los cuales son:

a). Ciudadanía. Dentro de una elección sólo podrán ejercer el derecho al voto los ciudadanos de ese Estado. Esto a sido criticado, ya que en la actualidad al existir el flujo de personas de un país a otro, los extranjeros al quedarse a vivir en estos

³⁴ Patiño Camarena, op. cit., p. 61.

contribuyen económicamente, pero no pueden participar en la vida política de este país, tal y como sucede en los Estados Unidos de América.

b). Domicilio. Es necesario residir permanentemente en el lugar donde se va a votar, para poder inscribirse en el padrón electoral; pero si en el momento de la elección se viaja, se puede votar en casillas especiales como sucede en nuestro país.

c). Edad. Para poder ejercer el sufragio es necesario tener la mayoría de edad, que en algunos países se ha fijado entre los 16 y 25 años. Esto es en razón de que se considera que se debe tener madurez para poder intervenir en una elección.

2. El Sufragio Restringido. Es aquél que se concede sólo a quienes cumplen con ciertos requisitos; por ejemplo: fortuna, educación o sexo. En la actualidad este tipo de sufragio ya no existe, pero este tipo de sufragio sirvió para excluir a cierto tipo de gente. El sufragio restringido se puede dividir de la siguiente forma:

a). Sufragio Censatario. Este tipo de sufragio consiste en que se otorga de acuerdo a los ingresos que tenga cada persona. Este operaba sobre la base de que sólo las personas que contribuían con los gastos del Estado, tenían el derecho a participar en las funciones públicas. De tal forma que se elabora un padrón donde se escribía a las personas que tenían una renta anual determinada, quienes eran los únicos que podían votar. Este tipo de sufragio se dio en Inglaterra hasta el año de 1833, en algunos países se dio el llamado voto doble, a través del cual las personas que tuvieran cierta capacidad económica, podían votar dos veces.

b). **Sufragio Masculino.**- Este tipo de sufragio consiste en que sólo los hombres de un Estado podían participar, excluyendo a las mujeres a participar en las elecciones.

3. **Sufragio Directo.** Es aquel, donde la población elige a sus representantes, sin intermediarios, esta forma de sufragio es el más empleado en la actualidad.

4. **Sufragio Indirecto.** En este la población no elige directamente a sus representantes sino lo hace a través de un intermediario, quien a su vez elige a estos.

5. **Sufragio Publico.** Es aquel, en el cual el votante debe señalar públicamente cual es su voluntad. Esto se práctica principalmente en el Poder Legislativo y Ejecutivo al tomarse ciertas decisiones.

6. **Sufragio Secreto.** Consiste en que el votante lo hace en secreto, esto con la finalidad de que al momento de las elecciones no existan intimidaciones o que después se den represalias.

En nuestro país existe otro tipo de restricción, el cual consiste en que el ciudadano no puede intervenir en el proceso electoral cuando: sean militares, pertenezcan al clero u ocupen un cargo dentro del gobierno. Lo anterior, debido a que al tener los cargos antes mencionados pueden utilizar estos para influir en la gente a fin de que voten por ellos.

Históricamente también se les prohibió el voto a las mujeres y a los analfabetas. En cuanto a la prohibición del voto a la mujer, se debió a que se consideraba que por

naturaleza eran inferiores ante el hombre y que por lo tanto no podían comprender los problemas políticos. Nos dice Daniel Moreno: *"El otorgamiento del voto sólo a los varones, implica la restricción por el sexo. El voto femenino tardó un siglo para lograr que se otorgara. Fue en los países sajones, Inglaterra a la cabeza, donde se entabló una lucha intensa, por las mujeres, que recibieron el nombre de sufragistas, donde la pugna fue mayor. Todo tipo de argumentos se usó para negárseles, desde una supuesta inferioridad respecto del hombre, hasta su indiferencia en materia política, o bien, su naturaleza fisiológica, propia para el hogar."*³⁵

Pero gracias a los movimientos feministas en este siglo se planteo en varios países la igualdad del hombre ante la mujer, tal y como lo señala nuestra Constitución en el artículo 4º:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley."

Santiago Barajas Montes de Oca nos dice al respecto: *"...pues así como en el terreno educativo la instrucción fundamental del pueblo mexicano, orientada a través de criterios de libertad democrática, solidaridad nacional e internacional, o en el de convivencia humana, ha rechazado cualquier privilegio derivado de supuestas superioridades o jerarquías y ha aceptado por exigencia social la igualdad jurídica entre los sexos; y en el terreno del empleo la contribución de la mujer a la creación de riqueza, constituye hoy un beneficio para el progreso de la familia mexicana; justo era*

³⁵ Moreno, op. Cit., p. 299.

*consagrar la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, por ser consecuencia explícita de una decisión humanista y social, de impostergable reconocimiento.*³⁶

En cuanto a las analfabetas se pensaba que al no saber leer y escribir, no contaban con conocimientos, por lo cual podían ser influidos al momento de votar a favor de cierto candidato. En sentido contrario existen personas que opinan que los analfabetas tienen derecho al voto, porque el hecho de no saber escribir y leer, no les impide observar que les conviene o que no les conviene; a parte de que por naturaleza al estar viviendo dentro del Estado les corresponde este derecho.

Dentro de las limitaciones que aún perduran en la actualidad, algunas son lógicas, como son: la edad, en donde solo pueden ejercer el derecho al voto los mayores de edad; y los enfermos mentales, ya que estos no pueden tomar decisiones por sí solos.

Se ha discutido ampliamente si el sufragio es un derecho o una obligación, ya que hay tratadistas que consideran que es un derecho, y que por lo tanto el ciudadano puede votar si lo desea o puede no hacerlo. Por el contrario otros consideran que es una obligación y por lo tanto al no hacerlo están incumpliendo y deben ser castigados.

Antonio de Cabo de la Vega nos dice al respecto: *"Hay que hacer notar que ciertos ordenamientos han configurado el sufragio no sólo como un derecho, sino también como un deber. Por ejemplo en México, donde "votar en las elecciones*

³⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política..., pp. 11-12.

constituye un derecho y una obligación del ciudadano”, o en Italia, donde se configura como un “dovere civico”.³⁷

En mi opinión personal considero que el sufragio es un derecho, ya que mediante este los ciudadanos pueden intervenir en el gobierno, y en consecuencia, al no ejercer el voto puede ocasionar que lleguen a los cargos públicos personas que no sean capaces de llevar acabo sus funciones; por lo tanto es necesario votar en las elecciones, pero no como una obligación que nos imponga el estado, sino por conciencia cívica, ya que esta en juego los intereses de la colectividad.

³⁷ De Cabo De la Vega, op. cit., p. 75.

b. Los Partidos Políticos

El origen de los partidos políticos es reciente, estos datan de mediados del siglo XIX; pero encontrar un concepto es algo difícil por la gran variedad de estos. Se puede señalar que un Partido Político es una agrupación de ciudadanos que no busca fines lucrativos sino alcanzar puestos de elección popular a fin de llevar a cabo sus planes y programas establecidos por ellos. Es necesario establecer que los partidos Políticos son una característica del Sistema Representativo, los cuales funcionan con mecanismos previamente establecidos, por lo tanto es necesario la existencia de asociaciones políticas dentro de este. En la actualidad los partidos políticos tienen una gran importancia dentro de la organización estatal, ya que a través de estos se pueden elegir a las personas capaces de ocupar un cargo público.

Los Partidos Políticos surgen a partir del establecimiento del sistema representativo, cuando los ciudadanos buscan quienes los representen, por lo cual los ciudadanos se empiezan a organizar en grupos, con la finalidad de que alguno de ellos pueda llegar a ocupar un cargo público.

Rafael Bielsa dice: *“El derecho de todo ciudadano de formar con otros un partido, o de incorporarse en los existentes, resulta incuestionable, precisamente por esa libertad de elegir, el derecho que los partidos tienen de unirse y desunirse para los*

*actos electorales es una consecuencia del mismo principio, cualesquiera sean sus ideas, programas o plataformas.*³⁸

En un principio no existía una regulación jurídica de los partidos políticos, ya que se consideraba que su organización y actividad era del derecho privado, y que no tenían relación con el derecho público. Esto en razón de que en el siglo XIX se tenía la idea de que el derecho de los ciudadanos de asociarse con la finalidad de discutir problemas de índole política no tenía porque ser regulado constitucionalmente.

Maurice Duverger nos comenta al respecto: *“...se puede decir que el origen de los partidos políticos, propiamente dichos, se remonta a la segunda mitad del siglo XIX; en 1850 había clubes políticos, asociaciones, grupos parlamentarios pero no partidos políticos.”*³⁹

El surgimiento de los partidos políticos se dio en el desarrollo del parlamentarismo como forma de gobierno, ya que en las asambleas parlamentarias se comenzaron a crear grupos de diputados que tenían ideas parecidas, y como a su vez estos diputados contaban con ciudadanos que simpatizaban con sus ideas, se empezaron a crear organizaciones políticas.

Pero Rafael Bielsa nos dice: *“Los partidos no son esenciales para la existencia del Estado, ni para la formación de los gobiernos; por eso el Estado no puede*

³⁸ Bielsa Rafael, Derecho Constitucional, pp. 236-237.

³⁹ Patiño Camarena, op.. cit., p. 249.

*someterlos a un régimen de existencia y extinción, que se justificaría si se tratase de sus propios órganos, pues los partidos no lo son respecto del gobierno.*⁴⁰

Pero la justificación de la existencia de los partidos políticos radica en que a través de ellos se elige a los posibles representantes. El ciudadano tiene la libertad de unirse a cualquier Partido Político dependiendo su ideología.

La forma jurídica de los partidos políticos es la asociación y no la sociedad, esto en razón de que en una sociedad al ingresar o egresar socios se modifica esta, mientras que en la asociación al ingresar o egresar asociados esta conserva sus mismas características; además de que una asociación no reporta un lucro mientras que la sociedad si.

De acuerdo al número de partidos políticos que existan en un país, se crearan tres formas diferentes:

1. El Monopartidista. Que se encuentra regulado en los Estados totalitarios, donde sólo existe un partido político, el cual es quien gobierna.

2. El Bipartidismo. Es cuando existen dos partidos políticos en un Estado y estos realizan la vida política.

⁴⁰ Bielsa, op. cit., p. 236.

3. El Pluripartidismo. Esto sucede cuando en un Estado existen más de dos partidos políticos, aunque sólo uno asuma la preponderancia.

Los partidos políticos se pueden clasificar como:

1. Partidos de Derecha. Son aquellos partidos políticos que han llegado a obtener la mayoría de la representación.

2. Partidos de Izquierda. Son aquellos partidos políticos que tienen una minoría representativa en el gobierno, también se les conoce como partidos de oposición.

En nuestro sistema jurídico los partidos políticos se encuentran regulados en el artículo 41 Constitucional al establecer:

"La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio

universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos..."

Cabe señalar que en un principio los partidos políticos se encontraban regulados en el artículo 9º Constitucional, pero con las reformas de 1977 se adiciono el artículo 41 con cinco párrafos, en donde ya se estableció más a fondo la participación de los partidos políticos en el país, posteriormente este artículo fue reformado el 22 de agosto de 1996, quedando de la forma antes transcrita.

2. La representación en México

En el artículo 40 de nuestra Constitución Política se consagra el sistema representativo al señalar lo siguiente:

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

La representación en México se da esencialmente en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo; en primer lugar hablaremos del Poder legislativo, que de acuerdo a Rafael Bielsa su finalidad es: *"La función esencial del Poder Legislativo es la de establecer la ley, es decir, la norma jurídica general, objetiva y obligatoria, con sanciones punitivas, o sin ellas."*⁴¹

Es necesario señalar que el Poder Legislativo no sólo lleva funciones legislativas, sino también administrativas; lo mismo que el poder Ejecutivo quien lleva acabo funciones legislativas, por lo cual existe una gran controversia en la relación a la división de poderes.

El artículo 50 de la Constitución establece que:

⁴¹ Bielsa, op. cit., pp. 166-167.

"El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."

Con lo cual se estableció el bicameralismo en nuestro sistema jurídico, pero al integrarse las dos cámaras, esta recibe el nombre de Congreso de la Unión, quien tiene la facultad de crear las leyes, con las cuales se regula la conducta externa de los ciudadanos.

En México la Cámara de Diputados es el órgano de representación popular; Daniel Moreno nos señala: *"Tradicionalmente se ha considerado que el Poder Legislativo es el que más directamente representa a la nación, o bien a determinada entidad, cuando se trate de las provincias, o de los Estados en el caso del régimen federal."*⁴² En cuanto a la Cámara de Senadores esta no tiene propiamente un origen popular, ya que no representa a ninguna clase social, sino representa a las Entidades Federativas.

La esencia del sistema bicameral es que no se le otorgue demasiado poder a un sólo órgano, sino que acorde con el principio de la división de poderes este se distribuya. Dado que en el sistema unicameral al existir una sola cámara, esta puede ser demasiado poderosa frente al Poder Ejecutivo. Lo más importante al establecer el sistema bicameral, es que el proceso legislativo se desarrolle en dos cámaras, con la finalidad de que las leyes sean creadas con la mayor precisión posible.

⁴² Moreno, op. cit., p. 419.

Al respecto Javier Patiño Camarena nos dice: *"A favor de la estructura unicameral se ha dicho que la existencia de una segunda cámara resulta ociosa o desestabilizadora es inútil, o bien está en desacuerdo y en este caso se da lugar a un clima de ingobernabilidad que puede conducir a la anarquía."*⁴³

Un antecedente histórico de este sistema bicameral, se origina en el parlamento inglés, el cual se dividió en dos cámaras: la Cámara de los Comunes (baja), que representaba a la burguesía; y la de los lores (alta), que representaba a la nobleza.

Posteriormente este sistema fue adoptado por los Estados Unidos de América, en donde se dividió al Poder Legislativo en: Cámara de representantes, la cual representaba al pueblo; y el Senado, quien representaba a las entidades federativas. La Cámara de representantes se integraría sobre la base del número de habitantes de cada Estado; y la Cámara de senadores, se integraría por dos representantes de cada Estado independientemente de la población.

Felipe Tena Ramírez al respecto nos comenta: *"Siglos más tarde, el pueblo norteamericano, heredero del inglés en la creación del derecho sin sujeción a fórmulas preconcebidas, aplico el sistema bicameralista con fines del todo diversos a lo entonces conocidos, al conferir a la Cámara de Representantes la personería del pueblo y al Senado la de los Estados."*⁴⁴

⁴³ Patiño Camarena, op. cit., p. 124.

⁴⁴ Tena, op. cit., p. 269.

Históricamente el Poder Legislativo en México ha pasado por diversas etapas. El primer antecedente lo encontramos en los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón, de 1811, que señalan:

"El Supremo Congreso contará de cinco vocales nombrados por las Representaciones de las Provincias; mas por ahora se completará al número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen, y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la Nación en 21 de agosto de 1811."

En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de Apatzingán de 1814, en el artículo 48 se estableció:

"El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos por cada provincia, e iguales todos en autoridad".

La Constitución de 1824, tuvo gran influencia de la Constitución de los Estados Unidos de América, en el artículo 7º se imitó el bicameralismo al señalar que:

"Se deposita el poder legislativo de la federación en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores."

La cámara de diputados se integraba por elección popular directa del pueblo y de acuerdo a la población; y la de senadores, dos por cada Estado.

Ignacio Burgoa nos dice que: *"la implantación del senado en la Constitución de 1824 no tuvo ninguna justificación real, ya que el órgano legislativo estaba muy lejos de adquirir hegemonía frente al ejecutivo ..."*⁴⁵

En el texto centralista, denominado las Siete Leyes Constitucionales de 1836, se adoptó el sistema bicameral, en el artículo 1º de la Tercera de las Leyes Constitucionales:

"El ejercicio del poder legislativo se deposita en el congreso general de la nación, el cual se compondrá de dos cámaras."

Pero la cámara de senadores no realizaba sus funciones correspondientes, ya que no existían entidades federativas al establecerse el gobierno central. *La composición de la cámara de senadores se llevaba a cabo por medio de una lista de candidatos, que elaboraban en forma separada la Cámara de Diputados, el Gobierno en Junta de Ministros y la Suprema Corte, posteriormente las Juntas Departamentales realizaban la elección.*

En las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, también se adoptó el sistema bicameral, en el artículo 25:

⁴⁵ Burgoa, op. cit., p. 627.

"El poder legislativo se depositara en un congreso, dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, y en el Presidente de la República por lo que respecta a la sanción de las leyes."

La Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, designaban un tercio del número total de Senadores, se elegía por sus servicios y méritos en la carrera civil, militar o eclesiástica; que hubieran desempeñado algún cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, Secretario del Despacho, Ministro Plenipotenciario, Gobernador, Senador o Diputado, Obispo o General de División. Los otros dos tercios eran elegidos por las Asambleas Departamentales y debían pertenecer a alguna clase de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes.

Felipe Tena Ramírez nos dice: *"Así pues, al lado del primer tercio, integrado por personas distinguidas y de índole claramente conservadora, figuraban los otros dos tercios, que representaban a las clases productoras, con lo cual el senado centralista de 43 pretendió encarnar la representación de todas las clases sociales, anticipándose así a los modernos sistemas bicammaristas."*⁴⁶

La Constitución de 1857 establecía el sistema unicameral en el artículo 51 al señalar que:

⁴⁶ Tena Ramírez, op. cit., p. 271.

"Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Unión."

Esta medida la explica Mariano Coronado al señalar que: *"Los recuerdos que había dejado el Senado de las épocas anteriores, le hicieron aborrecible a los constituyentes, como asamblea aristocrática, de carácter conservador, eterno obstáculo y rémora para la expedición de leyes progresistas."*⁴⁷

El 14 de agosto de 1867, Lerdo de Tejada propuso una reforma constitucional, mediante la cual se volviera al bicameralismo, pero este intento de reforma sólo se logró hasta 1874. En donde se reformó el artículo 51 de la Constitución de 1857, estableciendo que:

"El Poder Legislativo de la Nación se depositará en un Congreso general, que se dividirá en dos cámaras, uno de diputados y otra de senadores."

Con esta reforma la cámara de diputados siguió siendo electa en forma proporcional al número de habitantes; y la cámara de senadores, dos senadores por cada Estado, excluyendo los territorios y dos por el Distrito Federal, por medio del voto indirecto.

⁴⁷ Coronado, op. cit., p. 83.

En el Congreso Constituyente de Querétaro de 1916, ya no existía discusión por el sistema bicameralista, por lo cual se aprobó el proyecto de Venustiano Carranza por unanimidad de 165 votos, quedando el artículo 50 Constitucional de la siguiente forma:

"El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se depositara en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."

En el artículo 51 y 52 de la Constitución se establece la forma en que se instalara la Cámara de Diputados:

"ARTÍCULO 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente."

ARTÍCULO 52. La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales."

La forma en que se integra la Cámara de Senadores se establece en los artículos 56 y 57 de la Constitución:

"ARTÍCULO 56. *La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.*

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

ARTÍCULO 57. *Por cada senador propietario se elegirá un suplente."*

En cuanto a las legislaturas locales estas se integraran de acuerdo a lo que señala el artículo 116 fracción II:

"El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;...”

En el artículo 122 Constitucional se señala la forma en que se integra la Asamblea Legislativa, la cual es la legislatura local del Distrito Federal:

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno...”

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

1. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60, y 95 de esta Constitución;...”

Se establece que los diputados son representantes del pueblo y los senadores son representantes de las entidades federativas, pero desde mi punto de vista, al ser elegidos mediante el voto son representantes del pueblo ambos y tienen que llevar a cabo los intereses de este.

En cuanto al Poder Ejecutivo, por lo general las personas piensan que este es el gobierno, pero en la realidad sólo es una parte de este. La función esencial del Poder Ejecutivo es la de administrar.

En nuestro país el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, tal y como lo señala el artículo 80 de la Constitución que dice:

"Se deposita el ejercicio del Supremo poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"."

En nuestro país se regulo el órgano unipersonal y no el colegiado, en razón de que los constituyentes tanto de 1857 y 1917 consideraron que una sola persona podía tener más rapidez para poder llevar a cabo sus funciones, además de que se vieron influenciados por la Constitución Federal de los Estados Unidos de América. En la actualidad la mayoría de los países ha adoptado el órgano unipersonal en el Ejecutivo, tenemos como excepción a Suiza, donde este se deposita en un Consejo Federal, compuesto de siete individuos quienes llevan a cabo la administración.

Manuel Barquín Alvarez señala al respecto que: *"...en nuestro país el poder Ejecutivo corresponde exclusivamente al presidente. Por lo que los demás funcionarios*

*y empleados de la administración pública federal, desde los secretarios de Estado hasta los empleados de base, no forman parte del poder Ejecutivo, sino del aparato administrativo que lo auxilia; por ello, sólo pueden ejercer una autoridad delegada, conforme a lo que autoricen las leyes y lo que disponga el presidente de acuerdo a ellas.*⁴⁸

En cuanto a los Gobernadores de los Estados la forma en que se elegirán se establece en el artículo 116 fracción I Constitucional el cual señala que:

“Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados de despacho...”

En cuanto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo establece el artículo 122 Constitucional:

⁴⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política..., pp. 189-190.

"El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación, universal, libre, directa y secreta."

3. PROBLEMAS DE LA REPRESENTACIÓN

En la actualidad en casi todos los países del mundo se ha establecido el sistema representativo, pero por desgracia este sistema se ha viciado; al respecto Andrés Serra Rojas nos comenta: *“El sistema representativo que funciona irregularmente en las naciones de amplio desarrollo institucional, constituye una verdadera aberración en las naciones subdesarrolladas. Los procesos electorales no encuentran en el pueblo sino una participación subsidiaria de comparsa o de apoyo, más no es una opinión política determinante que estructure democráticamente las instituciones.”*⁴⁹

El primer problema que encontramos en el sistema representativo son los partidos políticos, por lo cual es necesario analizarlos en primer lugar.

En la actualidad advertimos que los partidos políticos tienen como fin realizar los intereses del pueblo, pero realmente llevan acabo los intereses de una parte de la población.

Al respecto Daniel Moreno nos señala: *“El destino de nuestros partidos ha sido poco afortunado, debido a la potencia de una agrupación que funciona como dependencia gubernamental, pues hasta el nombramiento de su presidente, en el comité nacional lo realiza el Ejecutivo de la República, como a un funcionario de confianza, aunque se cubran formalidades en su nominación. Dicho partido se*

⁴⁹ Serra Rojas, Ciencia Política, p. 599.

*encuentra en el poder desde su fundación, por el Presidente Calles, en 1929, recién dejado el gobierno; pero hasta sus sucesores, el Lic. Portes Gil e Ingeniero Ortiz Rubio, etc., había sido designado por quien fue llamado "el Jefe Máximo de la Revolución", por sus áulicos y panegiristas. Ha tenido tres nombres, pero sigue manejando el mismo sistema; también su programa sufre cambios, más no su acción.*⁵⁰

Dentro de los partidos políticos otro problema son los problemas internos, con lo cual se da la deserción de afiliados, esto debido a que no son tomados en cuenta para ser candidatos, por lo cual deciden salirse de su partido y fundar otro, o unirse a otro ya establecido. Por ejemplo, tenemos el caso del Ingeniero Cuahutemoc Cárdenas Solórzáho, quien al no tener el apoyo de su partido el PRI, para ser candidato a la Presidencia renuncia a este, y trata de ganar las elecciones presidenciales de 1988, apoyado por otros partidos políticos.

Otro grave problema que se da en la actualidad es el referente a los diputados, quienes al ganar una elección, no representan los intereses del pueblo, sino llevan a cabo los intereses personales o de su partido. Es necesario que el diputado se desligue de su partido y tenga una libertad para actuar, porque al momento de tener la investidura de diputado representa al pueblo y por lo tanto debe velar por los intereses de este.

Lo anterior ocurre debido a que en ocasiones los ciudadanos no conocen a los candidatos para diputados, pero al momento de votar lo hacen por el partido que los

⁵⁰ Moreno, op. cit., p. 306.

Diego Valadés nos dice al respecto: *"Dada la complejidad de la vida contemporánea, la función legislativa ya no es ejercida más que su aspecto formal por aquellos a quienes incumbiría la tarea de proponer, analizar y aprobar las leyes. Es un fenómeno universal que la función legislativa de los parlamentos va decreciendo día con día. Con raras excepciones, en la mayor parte de los países del mundo las iniciativas de ley provienen, casi siempre, del Ejecutivo. Las entidades parlamentarias se han convertido, esencialmente, en órganos de ratificación."*⁵²

Dentro del Poder Legislativo otro grave problema es que los legisladores no cuentan con estudios necesarios para poder llevar a cabo sus funciones, por lo cual no pueden realizar iniciativas de ley, o las que les envía el poder Ejecutivo no las pueden analizar debido a su alcance Jurídico. Diego Valadés nos comenta: *"Así, la creciente especialidad de los asuntos sobre los cuales debe legislarse, por un lado, y la ausencia de cuadros profesionales avezados en técnica legislativa, por otro, han traído como consecuencia natural el desplazamiento de la función de legislar hacia el Ejecutivo."*⁵³

Como se observa el sistema representativo en la actualidad se encuentra con una serie de problemas, por lo cual es necesario buscar mecanismos mediante los cuales lleve a cabo su finalidad. Daniel Moreno nos señala: *"Advertimos que el siglo XIX vio consagrado el sistema representativo en diversos sistemas constitucionales, pero pronto entró en crisis. Se señaló que no había verdadera representación, en vista de*

⁵² Valadés Diego, La Constitución Reformada., p. 275.

⁵³ *ibidem*.

que a pesar de que transcurrió más de un siglo con tal sistema, que en lo formal fue mejorando, los grandes sectores de población no recibieron un real beneficio.⁵⁴

⁵⁴ Moreno, op. cit., p. 299.

CAPITULO III

LA SOBERANÍA POPULAR

1. Concepto de Soberanía

La soberanía es un concepto característico del Estado, por lo cual comenzaremos señalando que al aparecer el hombre sobre la faz de la tierra busco agruparse en pequeños grupos, para poder conseguir fines que individualmente no conseguirá. Ignacio Burgoa nos señala al respecto: *"Hemos aseverado que la nación o pueblo en sentido sociológico, como grupo humano real coherente, decide darse una organización jurídica y política, creando al Derecho que a su vez da vida al Estado como persona moral."*⁵⁵

Es decir, ya organizados los hombres crean un poder mediante el cual se forma una estructura jurídica-política, o sea el Estado, cuya función es llevar a cabo los intereses de la colectividad. Con el transcurso del tiempo el estado evoluciona, hasta aparecer el Estado Moderno, en donde surge el término soberanía.

Etimológicamente la palabra soberanía procede del latín *super*, que significa "poder" y *obnia*, que significa "por encima"; lo anterior significa que dentro de un estado no puede existir otra autoridad que se encuentre por encima de este. Eduardo Ruiz nos comenta: *"El término soberanía, en su sentido más amplio, importa el poder supremo, absoluto é incontrovertible por el cual se gobierna un Estado."*⁵⁶

⁵⁵ Burgoa, op. cit., p. 243.

⁵⁶ Ruiz, op. cit., p. 167.

Otra definición de soberanía nos la da Mario de la Cueva: *"La soberanía es el poder de un pueblo formado por hombres libres, sobre el que nadie tiene por naturaleza un poder de mando, para asegurar su libertad como pueblo y la de cada uno de sus miembros."*⁵⁷

La soberanía es una cualidad del estado, mediante la cual tiene la facultad de mandar y hacerse obedecer dentro de su territorio. En los Estados Democráticos el pueblo puede intervenir en el gobierno, no así en los Estados Autoritarios donde la participación del pueblo es nula.

Andrés Serra Rojas nos comenta al respecto: *"La soberanía es una propiedad del poder del Estado que consiste en que este poder máximo es la única fuerza social interna organizada jurídicamente, que se impone a cualquier otra fuerza, digamos la de los sindicatos, la Iglesia, las comunidades agrarias, las empresas capitalistas y otras más."*⁵⁸

De tal forma que en un Estado sólo debe existir un poder, ya que si existiera otro, este rompería con la armonía del gobierno. Con esto entendemos que un Estado es soberano cuando dentro de él reside el poder absoluto, es decir no reconoce ningún otro poder; pero se dan casos donde se habla de un Estado dependiente, esto ocurre cuando un estado reconoce un poder exterior.

⁵⁷ De la Cueva, op. cit., p. 111.

⁵⁸ Serra Rojas, Ciencia Política, p. 415.

En referencia a lo anterior nuestro país es una Federación, donde existen varias Entidades Federativas, las cuales cuentan con poder, pero estos no son soberanos, sino autónomos, ya que reconocen un Poder Federal al cual se encuentran subordinados. Es decir estas Entidades pueden legislar en algunas materias, pero se encuentran limitadas, ya que en otras áreas sólo puede legislar el Poder Legislativo Federal.

Cabe hacer la aclaración que un Estado por si sólo no puede ejercer la soberanía, por lo cual aparece el sistema representativo, donde un grupo de personas serán las encargadas del ejercicio de ella, conocidos como representantes.

Eduardo Ruiz nos dice: *"Una nación no puede ejercer por si misma la soberanía, sino que encarga el ejercicio de ella á personas escogidas de su seno. Estas personas constituyen lo que se llama el gobierno, y la autoridad que pone á éste en capacidad de desempeñar su misión, se llama poder público."*⁵⁹

La soberanía es ejercida mediante los representantes, este sistema ya fue analizado en el capítulo anterior donde se observó que un representante es responsable ante los representados. En Derecho Administrativo se analiza la responsabilidad de los representantes y la forma en que pueden ser sancionados.

La soberanía tiene dos aspectos los cuales son: interna y externa; en cuanto a la soberanía interna se refiere a que un Estado es libre para poder organizarse

⁵⁹ Ruiz, op. cit., p. 168.

jurídicamente, de crear una Constitución donde se señale como se organizara y que derechos tendrán los particulares, también de crear las leyes ordinarias mediante las cuales se regulen las relaciones entre el Estado y los particulares, y la que se da entre estos últimos. Un Estado puede crear sólo las leyes y organizarse dependiendo de lo que señale la Constitución, ya que como lo señala Andrés Serra Rojas: *"En un principio no hay un límite legal a la soberanía, salvo aquellos casos en los que el propio Estado resuelve autolimitarse."*⁶⁰

En cuanto a la soberanía interna Andrés Serra Rojas nos dice: *"La soberanía interna proyecta la voluntad del Estado hacia su propia comunidad política. Legalmente impone su voluntad en todas aquellas situaciones que define y encauza."*⁶¹

Cuando un Estado se subordina a otro, su soberanía desaparece, en este aspecto nos referimos a la soberanía exterior, la cual señala que la relación que existe entre un estado y otro debe ser en un plano de igualdad.

Con lo cual se entiende que ningún Estado puede imponer condiciones a otro; Andrés Serra Rojas menciona al respecto: *"La soberanía externa se proyecta hacia el exterior, hacia las relaciones que un Estado mantiene con otros Estados, aceptando*

⁶⁰ Serra Rojas, Ciencia Política, p. 425.

⁶¹ Serra Rojas, Ciencia Política, p. 426.

*dentro de su orden constitucional, ciertos principios que son indispensables para mantener la paz, la cordialidad, el entendimiento y las relaciones entre los Estados.*⁶²

Actualmente existen organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creada en 1945, después de la Segunda Guerra Mundial, cuya finalidad es velar por la paz mundial. Pero existen contradicciones respecto a la soberanía exterior, ya que los estados pueden asociarse libremente a esta, pero existen cinco potencias que son favorecidas, por lo cual no todos se encuentran en un plano de igualdad.

Andrés Serra Rojas nos dice: *"De una manera general se afirma que el principio de la soberanía no se viola por la delegación de derechos de soberanía de Estados soberanos a organizaciones supranacionales."*⁶³

En cuanto a la soberanía externa un Estado es libre para poder defenderse del ataque de otro Estado, es decir puede declarar la guerra cuando considera que se encuentra en peligro. De igual forma puede nombrar embajadores y cónsules que lo representen en el extranjero o defender a sus ciudadanos cuando estos se encuentren en otros Estados.

Rafael Rojina Villegas nos comenta: *"Así se enumeran un conjunto de derechos del Estado en sus relaciones exteriores y se piensa que éstas la caracterizan como*

⁶² ibidem.

⁶³ Serra Rojas, Ciencia Política, p. 399.

*soberano. También se dice que el Estado es soberano por que el Derecho Internacional no tiene los órganos necesarios para administrar justicia entre los Estados, que ningún Estado puede ser enjuiciado ante un tribunal; que es una característica de la soberanía del Estado, el poder resolver el conflicto que tenga con otro Estado, y declarar en su concepto si ha habido violación de sus derechos.*⁶⁴

De lo anterior se desprende que un Estado es soberano no sólo para mandar dentro de su territorio, sino también para discutir problemas con otros estados que les interesen a ambos.

Un tema polémico es cuando un Estado firma un tratado Internacional se subordina con el estado con quien lo firmo, al respecto podemos señalar que no, ya que un tratado Internacional es un acuerdo de voluntades entre ambos estados, donde existen derechos y obligaciones, pero en un plan de igualdad, ya que dicho tratado debe respetar las leyes de los estados que lo firman.

⁶⁴ Rojina Villegas Rafael, Teoría General del Estado, p. 204.

2. Desarrollo de la Idea de Soberanía

En la antigüedad no se conoció el concepto de soberanía tal y como lo conocemos en la actualidad. Los griegos no conocieron la idea de soberanía, pero utilizaron la autarquía, *"el bastarse a sí mismo sin depender, de los demás"*. Las polis tienen la característica de aislarse y no depender de los pueblos vecinos. Aristóteles consideraba que todo Estado no debía depender de otro, sino ser autosuficiente, ya que si dependía de otro estaría subordinado a este.

Mario de la Cueva nos dice al respecto: *"Jorge Jellinek la principia declarando que los griegos no conocieron la idea y que en su lugar colocaron la autarquía como característica de la polis. Pero calla, pues no es siquiera imaginable que ignorara los hechos, que las diversas polis de la Hélade lucharon una y otra vez por su independencia contra los persas y entre ellas mismas, antes de caer vencidos por el Imperio romano. Pasa también por alto que el término autarquía lleva consigo la idea de independencia, ya que, quien no es libre, no realiza el ideal de autosuficiencia y tampoco puede decirse de él que conduzca una vida perfecta, bella y feliz, palabras todas éstas usadas por Aristóteles, en su definición de la polis."*⁶⁵

En el pueblo romano tampoco se conocía la idea de soberanía, ya que estos utilizaron la expresión de potestad, para referirse a la supremacía militar que tenían frente a otros Estados. Andrés Serra Rojas nos dice: *"La ausencia del concepto de*

⁶⁵ Izquierdo y De la Cueva Ana Luisa, El Humanismo Jurídico de ..., p. 446.

*soberanía en el mundo grecorromano es lógico de explicar, porque no se realizó la lucha por la hegemonía de los poderes. Se libraron numerosas contiendas, pero en el interior de aquellas formas políticas no se manifestaron otros poderes que pretendieran destruir el poder del Estado como entidad por derecho propio.*⁶⁶

La idea de la soberanía comenzó a desarrollarse dentro de la Edad Media, dado que el poder del monarca se encontró frente a otros poderes, como son: el Poder de la Iglesia, el Imperio Romano y los Señores Feudales. Con lo cual se explica por que razón en la antigüedad no se conoció el concepto de soberanía, ya que no existían otros poderes frente al estado.

Georg Jellinek nos menciona que: *"El Estado moderno se diferencia radicalmente del antiguo en que se ha encontrado combatido desde sus comienzos por diferentes lados, y de esta suerte ha necesitado afirmar su existencia mediante fuertes luchas."*⁶⁷

Es en Francia donde surge el concepto de soberanía, por lo cual surgen pensadores quienes buscan una teoría mediante la cual se apoye al monarca. La Iglesia trata de someter al monarca, con lo que se origina la lucha conocida como de las Investiduras. Estas doctrinas comenzaron a surgir a partir del siglo XIV, las cuales se basan en tres tesis: la primera, que señala que el poder del Estado y de la Iglesia son iguales; la segunda, que dice que el Estado se debe subordinar a la Iglesia; y la tercera, que dice que la Iglesia debe subordinarse al Estado.

⁶⁶ Serra Rojas, Ciencia Política, p. 404.

⁶⁷ Jellinek Georg, Teoría General del Estado, p. 262.

Felipe Tena Ramírez señala: *"La idea se gestó en los finales de la Edad Media para justificar ideológicamente la victoria que alcanzó el rey, como encarnación del Estado, sobre las tres potestades que le habían mermado autoridad: el Papado, el Imperio y los señores feudales."*⁶⁸

En este momento es cuando surge el concepto de estado soberano que tiene por característica señalar la no-existencia de ningún poder por encima de este, con lo cual se resuelve el conflicto de que el estado no puede estar sometido a la iglesia. Daniel Moreno nos dice: *"Poco a poco se formularon y afirmaron, con la etapa del absolutismo monárquico, el predominio del rey. Francia y España sostuvieron y practicaron tal idea, que fue seguida por los principales monarcas, que se liberaron de la tutela papal."*⁶⁹

Nicolás Maquiavelo no se refirió concretamente al término soberanía pero fue el primero en utilizar la palabra Estado, para denominar a la forma en que se organizaban las naciones. Él considera importante que estos Estados contaran con gobernantes poderosos, los cuales tuvieran el poder absoluto; se puede pensar que desde la época de Maquiavelo se comienza a tener las bases ideológicas para desarrollar la idea de la soberanía.

Mario De la Cueva señala al respecto: *"El Estado de El príncipe rompió todas las cadenas y se elevó a la categoría de soberano absoluto: nada ni nadie quedaría encima"*

⁶⁸ Tena Ramírez, op. cit., pp. 4-5.

⁶⁹ Moreno, op. cit., p. 257.

*de él; sería el árbitro y el autor de su destino, de su estilo de vida y de su orden ético y jurídico.*⁷⁰

Juan Bodino, quien vivió del año 1530 al 1591, fue uno de los primeros que desarrollaron la idea de la soberanía tal como la conocemos en la actualidad.

Bodino define a la República como: *"República es un gobierno recto de varias familias y de lo que les es común, como potestad soberana"*. Dentro de esta definición de República Bodino hablaba ya de soberana, dejando a tras la palabra autarquía. Él define a la soberanía como: *"La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república"*. Bodino entendía como poder absoluto el poder crear y derogar leyes, ya que el gobernador tenía la facultad de dictar leyes al pueblo pero nunca de recibirlas de ellos.

Bodino señala que la Soberanía es indivisible, imprescriptible e inalienable; al respecto Francisco Porrúa Pérez nos dice: *"Sin embargo, no obstante la característica que le atribuye Bodino de ser inalienable, considera que ese poder puede delegarse en una persona, en el monarca, que en esta forma, al recibirlo, se convierte en el poseedor del poder soberano"*.⁷¹

⁷⁰ Izquierdo y De la Cueva, op. cit., pp. 453-454.

⁷¹ Porrúa Pérez, Teoría del Estado, p. 344.

Para Bodino la soberanía no podía ser compartida por el rey y el pueblo. La finalidad de la teoría de la soberanía de Bodino es marcar una independencia del Estado frente a la Iglesia.

En conclusión Bodino considera que una característica esencial en el Estado es la soberanía, mediante la cual se establece la supremacía del gobierno, de tal forma que ningún poder puede estar por encima de este.

Con Tomas Hobbes comienza a surgir la idea del contrato social, donde se señala que el hombre renuncia a ciertos derechos, los cuales delega para crear un poder absoluto.

Hobbes piensa que el hombre vivió en algún momento de su vida un estado de naturaleza donde todos los hombres eran iguales y poseían los mismos derechos, a lo cual él denomina derecho natural. En algún momento los hombres delegaron estos derechos al monarca creándose el contrato social; el monarca a su vez se comprometía a garantizar la paz entre ellos.

Por lo tanto Hobbes considera que el monarca no puede ser criticado de sus acciones; al respecto Georg Jellinek nos dice: *"Según él no caben apelaciones contra el soberano, ni es susceptible de ser penado: es el supremo custodio de la paz y la más alta autoridad en materia de fe."*⁷² De tal forma que para Hobbes el pueblo crea un soberano y transfiere todo el poder a este.

⁷² Jellinek, op. cit., p. 275.

Jonh Locke tiene un rechazo a la doctrina de Hobbes en cuanto a la monarquía absoluta, el también piensa en la existencia de un estado natural en donde el hombre goza de ciertos derechos; pero para poder defenderse necesitan de un poder, por lo cual delegan estos derechos para crearlo, este será el encargado de llevar a cabo la seguridad del pueblo.

Locke considera que la soberanía se la reserva el pueblo, por lo cual puede llevar acabo una revolución cuando se considera oprimido por el gobierno, de tal forma que él considera que el gobierno debe encontrarse limitado.

Juan Jacobo Rousseau le da un sentido diferente a la soberanía, con él aparece la doctrina de la soberanía del pueblo, niega la idea del derecho divino y del derecho nacional. Con Rousseau se crea la idea de un derecho creado por los hombres para ellos mismos, él considera que la democracia es una buena forma de llevar a la practica la soberanía.

Mario de la Cueva nos dice: *"Desde este punto de vista, el pensamiento del ginebrino debe contemplarse como un esfuerzo para desenajenar al hombre y destruir las potencias humanas y los regímenes jurídicos absolutos que le habían encadenado a lo largo de la historia, ya los dictados por una divinidad, ya los impuestos por una razón universal. El Discurso y el Contrato pusieron fin a una etapa de la historia del concepto de soberanía..."*⁷³

⁷³ Izquierdo y De la Cueva, op. cit., p. 464.

Rousseau señala que la soberanía tiene como características el ser inalienable, indivisible e imprescriptible, por lo cual todos los individuos de un país poseen una parte igual de soberanía, la cual sólo se puede manifestar en forma general.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se habla de una soberanía nacional, ya que los enciclopedistas no defendían las ideas de Rousseau, en el artículo 3º se señala:

"El principio de toda soberanía nacional, reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente."

Es hasta la Constitución Francesa de 1793 en donde se consagran las ideas de Rousseau en el artículo 25 al señalar:

"La soberanía reside en el pueblo: es una, indivisible, imprescriptible e inalienable"

En el artículo 26 continua diciendo:

"Ninguna porción del pueblo puede ejercer el poder del pueblo entero, pero reunida cada porción del soberano debe gozar del derecho de expresar su voluntad libremente."

3. Titularidad de la Soberanía

Dentro del tema de la soberanía existe una gran discusión en cuanto a quien le corresponde la titularidad de esta, es decir, si existe una soberanía popular o una soberanía estatal.

Félice Tena Ramírez nos comenta: *"El Estado, como personificación jurídica de la nación, es susceptible de organizarse jurídicamente. Mas como el Estado es una ficción, cabe preguntarse quién ejerce de hecho la soberanía."*⁷⁴

Partamos en primer lugar de que el Estado es un ente jurídico creado por el hombre para poder llevar a cabo ciertas tareas que individualmente el pueblo no podría llevar acabo. Dentro de los fines del estado se encuentra el interés jurídico y la seguridad pública, cuyos fines serán llevados acabo por medio de ciertos órganos del estado. Es cuando aparece la teoría de la división de poderes, la cual señala que el poder se divide en tres: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, para poder llevar acabo los fines del Estado, tal y como lo señala nuestra Constitución en el artículo 49 que dice:

"El supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

⁷⁴ Tena Ramírez, op. cit., p. 7.

Es decir, el estado es el encargo de llevar a cabo ciertos fines necesarios para la colectividad, por lo que algunos tratadistas señalan que el pueblo delega la soberanía en el Estado, es cuando surge el problema de si el estado es titular de la soberanía o el pueblo.

En el siglo XIV Marsilio de Padua y en el XVII Johannes Althusius se preguntaban respectivamente si la titularidad de la soberanía correspondía al pueblo o al rey, ellos consideraron que el titular de la soberanía era el pueblo, ya que él es quien crea al estado, por lo que este debe estar al servicio de la colectividad.

Tomas Hobbes al vivir en una época de guerras civiles pensó que debía existir un monarca poderoso, quien pudiera imponer la paz, por lo cual debería de contar con amplias facultades y quien no podía ser cuestionado. Por lo cual llega a la conclusión de que el monarca es el titular de la soberanía.

Para Juan Jacobo Rousseau la titularidad de la soberanía la tiene el pueblo; Jorge Carpizo nos dice al respecto que: *"La voluntad general es la sociedad, cuya finalidad es que todos los hombres puedan vivir como hombres."*⁷⁵

Existen dos teorías las cuales tratan de explicar quien tiene la titularidad de la soberanía el pueblo o el estado. En Europa se ha desarrollado notablemente la teoría que señala que la titularidad de la soberanía le corresponde al estado. Ellos señalan

⁷⁵ Carpizo, op. cit., p. 497.

que al ser el estado una ficción jurídica no puede llevar acabo por sí sólo sus fines, es decir, necesita de órganos a través de los cuales pueda llevar a cabo estos. Es cuando intervienen las personas quienes a través de estos órganos llevan a cabo las funciones del estado. Con lo cual pretenden señalar que físicamente la titularidad de la soberanía le corresponde al Estado, esta teoría no ha tenido gran aceptación.

En el continente Americano se ha desarrollado otra teoría, la cual señala que la titularidad de la soberanía radica en el pueblo y este la manifiesta a través de la Constitución.

Felipe Tena Ramírez nos dice al respecto: *"Salvo algunas discrepancias secundarias, hemos de admitir con Laski que el sistema americano no tiene cabida la soberanía del órgano, de los gobernantes o del Estado, porque ni los poderes federales, ni los poderes de los Estados, ni, en suma, ninguna persona física o entidad moral que desempeñe funciones de gobierno puede entenderse, en este sistema, como jurídicamente ilimitado. La autolimitación, la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente, que para la doctrina europea constituye la característica esencial de la soberanía, no puede ubicarse nunca en los poderes del Estado dentro del sistema americano, porque esos poderes obran en ejercicio de facultades recibidas, expresas y, por ello, limitadas."*⁷⁶

El Estado no puede existir sin nación, pero la nación si puede existir sin estado, este surge cuando los hombres comienzan a organizarse, por lo tanto el titular de la

⁷⁶ Tena Ramírez, op. cit., p. 9-10.

soberanía es el pueblo o nación. El pueblo ejerce la soberanía al momento de crear la constitución, donde consagra los derechos que tienen los particulares y la forma de gobierno que tendrán.

Ignacio Burgoa nos dice: *"El Estado es, pues, la nación soberana representada por mandatarios responsables. Se dice que el Estado es el titular de la soberanía y esto se puede decir para facilitar el lenguaje, pero no es absolutamente exacto. El titular de la soberanía es la nación persona."*⁷⁷

De lo anterior llegamos a la conclusión que la soberanía no reside en el Estado ni en los representantes, quienes sólo representan los intereses del pueblo. La soberanía reside en el pueblo, quien la delega a la Constitución al momento de crearla, en donde se sigue un procedimiento especial para su creación. Es por esta razón que dentro de la Constitución se establecen los derechos y obligaciones que tendrán los ciudadanos, de igual forma la manera en que se organizara el Estado, y que obligaciones tendrá frente a los ciudadanos. En la actualidad la soberanía popular a sido regulada en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro.

⁷⁷ Burgoa, op. cit., p. 245.

4. La Soberanía Popular en el Constituyente Mexicano

El pensamiento constitucionalista de México tiene una gran influencia de la doctrina de Juan Jacobo Rousseau, quien como anteriormente señalamos considera que la soberanía reside en el pueblo, dando origen al concepto de soberanía popular; por lo cual las constituciones que han regido a la República Mexicana han tenido su influencia.

En agosto de 1811, Ignacio López Rayón elabora los Elementos Constitucionales, el cual se puede considerar como el primer documento donde el pueblo de México intenta organizarse políticamente, en el se observa la idea de la soberanía popular, ya que se estableció lo siguiente:

En el artículo 4º se estableció: "La América es libre e independiente de otra nación."

En el artículo 5º se establece que: "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano."

Aunque posteriormente se retracta como lo señala Andrés Serra Rojas: *"Uno de los directores del movimiento insurgente don Ignacio López Rayón, en agosto de 1811 elaboro los Elementos constitucionales, con los cuales posteriormente no estuvo de*

acuerdo al decirle a Morelos: "La Constitución que remití a V. E., en borrador, porque ya no me parece bien".⁷⁸

En los sentimientos de la Nación de 1814, se expresa fielmente la ideología política de José María Morelos y Pavón, se nota una influencia de la Constitución Francesa de 1787, ya que señala:

"Artículo 5.- La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad."

Es importante señalar que los Elementos Constitucionales y los Sentimientos de la Nación no pueden ser considerados como Constituciones, ya que estos solo contienen derechos de los gobernantes y no como se organizara el Estado Mexicano; por lo cual dichos documentos sólo pueden ser considerados como bases de las siguientes constituciones mexicanas.

El decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido como Constitución de Apatzingán fue promulgado por el Congreso de Chilpancingo en Octubre de 1814, los autores de esta constitución fueron Herra, Quintana Roo, Sotero Castañeda, Verduco y Argáandar. Aunque esta constitución no tuvo vigencia influyo

⁷⁸ Serra Rojas, Ciencia Política, p. 417.

notablemente en las siguientes constituciones mexicanas, con relación a la soberanía señalo lo siguiente:

"CAPITULO II DE LA SOBERANÍA

Artículo 2.- La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Artículo 3.- Esta es por su naturaleza imprescindible, inenajenable e indivisible.

Artículo 4.- Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

ARTÍCULO 5.- Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución."

La Constitución Federal de 1824, fue promulgado el día 4 de octubre de ese año, los constituyentes se vieron influidos por la Constitución de Filadelfia de 1787, ya que dentro de dicho ordenamiento jurídico no se habla de la soberanía tal y como lo habían hecho los anteriores ordenamientos, los cuales se encontraban inspirados por la doctrina de Juan Jacobo Rousseau.

Ignacio Burgoa nos dice al respecto: *"No puede negarse que la Constitución federal de 1824 ha sido y es aún blanco de duros ataques a pesar del siglo y medio transcurrido desde que se promulgó. A nadie escapa la impugnación que se le dirige en el sentido de que fue una copia de la Carta fundamental norteamericana de 1787. En repetidas ocasiones hemos sostenido que esta apreciación no es verdadera, ya que no es verdad que nuestros constituyentes de 1823-24 hayan imitado servil y extralógicamente el citado documento constitucional de los Estados de América, aunque se hubiesen inspirado en él y hayan tomado de su contexto los principios jurídicos y políticos que lo informan."*⁷⁹

Es un hecho real que los primeros documentos y constituciones de México hablaban de la soberanía, ya que estos buscaban resolver los problemas que sucedían en esa época. La Constitución de 1857 trata nuevamente de la soberanía popular en los artículos 39, 40 y 41, no los transcribimos ya que estos no han sido modificados y pasaron tal y como se encontraban a la constitución de 1917.

Daniel Moreno nos dice que: *"Advertimos con toda claridad que las ideas de la Revolución francesa y los contenidos en las constituciones de las colonias, luego convertidas en Estados de la Unión Americana, son los que han influido en nuestro derecho positivo, y que las Cartas de 57 y 1917 las han recogido en toda su pureza..."*⁸⁰

En la Constitución de 1917 se establece con relación a la Soberanía lo siguiente:

⁷⁹ Burgoa, op. cit., p. 87.

⁸⁰ Moreno, op. cit., p. 265.

"Artículo 39.- la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno."

El constituyente de 1917 trata de señalar en el artículo anterior que en un principio la soberanía reside en el pueblo, pero que por razones prácticas este la delega a órganos creados por él, quienes son los encargados de llevar a cabo las funciones de gobierno. Entendiéndose por órganos, el Poder Supremo que para su función se divide en tres: Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo. De tal forma que todo lo que realizan dichos órganos será en beneficio del pueblo, ya que este fue el creador de dicho poder.

Ignacio Burgoa nos señala que: *"En esta forma, nuestro artículo 39 constitucional resuelve favorablemente al pueblo el dilema que no deja de plantarse la doctrina acerca de si el pueblo es para el Estado o el Estado para el pueblo, es decir, si la comunidad popular está al servicio de la entidad estatal o viceversa."*⁸¹

⁸¹ Burgoa, op. cit., pp. 263-264.

CAPITULO IV

LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

1. Idea de la Democracia Semidirecta

La democracia semidirecta surge a partir de los vicios del sistema representativo, ya que este no busca remplazarlo sino ser un complemento de este; Jean Blondel nos dice al respecto: *"La democracia semidirecta constituye el medio por el cual se pide a la totalidad del pueblo que responda a preguntas concretas políticas sobre constituciones y proyectos de ley. Se trata, por tanto, de una técnica constitucional que trata de reintegrar la voluntad "general" a un sistema que es por demás representativo."*⁸²

Miguel Lanz Duret define a la democracia semidirecta de la siguiente forma: *"El gobierno semidirecto es un sistema bajo el cual las asambleas legislativas electas no votan las leyes sino ad referéndum, es decir, bajo condición de someterlas posteriormente a la aprobación de los mismos electores, que conservan de este modo el derecho de decir la última palabra por lo que toca a la elaboración legislativa."*⁸³

Por obvias razones ya expuestas en la actualidad es imposible que se regule la democracia directa, pero a través de la democracia semidirecta se busca que intervenga el pueblo en el gobierno. Esto debido a que en el sistema representativo, los representantes no han cuidado los intereses del pueblo, sino los propios, por lo cual se busco una forma de frenar esta corrupción.

⁸² Blondel Jean, Introducción al Estudio ..., p. 533.

⁸³ Lanz Duret, op. cit., p. 57.

Al respecto Miguel Lanz Duret nos dice: *"En efecto, ya los gobernados, tanto en las monarquías como en las repúblicas, hayan adoptado la forma de Estado Central o Federal, están cada día menos conformes con el predominio absoluto de los gobiernos representativos, es decir, con aceptar sin ulterior recurso las decisiones arbitrarias o caprichosas de los representantes mal llamados mandatarios del pueblo."*⁸⁴

En un sistema representativo el ciudadano sólo puede ejercer la soberanía al momento de votar y ser votado para ocupar un puesto de elección popular; por lo cual si los representantes no realizan adecuadamente su labor, los ciudadanos pueden presentar denuncias ante el gobierno, pero lamentablemente nunca son escuchadas y por lo tanto dichas deficiencias nunca son corregidas.

Mediante la democracia semidirecta se busca que el ciudadano después de ejercer la soberanía no se quede como espectador, sino que estos puedan intervenir en el gobierno.

Al respecto Miguel Lanz Duret nos comenta: *"Y si bien es cierto que el derecho de disolución de las Cámaras, practicado en los Estados que han adoptado el gobierno parlamentario, y si la corta duración del cargo de los legisladores, que trae como consecuencia elecciones frecuentes para la designación de nuevos mandatarios, da oportunidades para que el pueblo pueda hacer uso de su soberanía cambiando a los representantes que no satisfagan los intereses y aspiraciones del mismo, lo que ponen*

⁸⁴ ibidem.

*en suma, de una manera indirecta, la legislación bajo el control de los electores: sin embargo, la acción, la influencia de estos últimos es incierta y es tardía, mientras que con la adopción del régimen de gobierno semidirecto, los colegios electorales adquieren una preponderancia decisiva y tienen un control eficaz sobre las resoluciones de los representantes electos.*⁸⁵

En la actualidad la democracia semidirecta a sido regulada en algunos países con éxito, pero es necesario aclarar que se necesita crear una conciencia política en el pueblo al momento de regular esta institución. Es decir, hacerle ver al pueblo que no es un simple espectador dentro del gobierno, sino que él puede intervenir en este.

Jean Blondel nos señala dos razonamientos respecto de la democracia semidirecta que son:

"Primero, la democracia semidirecta parece ser principalmente una fuente de apoyo. Esto resulta singularmente perceptible en los referéndums de tipo plebiscitario, o en las formas plebiscitarias reformadas, ...

*Segundo, la democracia semidirecta no está en el otro extremo desasociada del proceso de "expresión" del grupo. No ofrece un lazo directo, pero ayuda generalmente a los grupos a intervenir en la política, especialmente a niveles regionales y locales...*⁸⁶

⁸⁵ *ibidem.*

⁸⁶ Blondel, op. cit., pp. 535-536.

2. formas de la Democracia Semidirecta

La Democracia Semidirecta se manifiesta en las siguientes formas: Iniciativa Popular, Referéndum y Veto Popular; las cuales analizaremos a continuación.

En primer lugar tenemos que señalar que la Iniciativa es el proceso legislativo de creación de una ley, por lo cual la Iniciativa Popular consiste en que los ciudadanos de un Estado pueden hacer proposiciones de alguna ley, la cual no haya sido discutida por el Poder Legislativo, posteriormente esta iniciativa será sometida al proceso legislativo.

Miguel Lanz Duret nos señala: *"En cuanto a la iniciativa popular, debe decirse que es el derecho conferido al pueblo por la Constitución de obligar en determinados casos al Parlamento a tratar por medio de la legislación ciertos problemas de interés general, los cuales por capricho, por negligencia o por incompetencia se niegan sistemáticamente a iniciar los miembros de las Cámaras. De este modo la iniciativa popular es un medio consagrado constitucionalmente, por el cual, se concede la iniciativa de las leyes al pueblo mismo, forzando a las Cámaras para que cuando un proyecto de ley esté autorizado por la firma y el número determinado de ciudadanos que fije la Constitución, esas mismas Cámaras queden obligadas jurídicamente a discutir y votar la legislación propuesta."*⁸⁷

⁸⁷ Lanz Duret, op. cit., p. 59-60.

Otra definición de la Iniciativa Popular nos la da Bidard Campos al señalar: *"La iniciativa popular participa del carácter de un procedimiento legislativo especial que provoca la actividad legislativa: A instancia del cuerpo electoral o de una fracción del mismo, se propone la sanción de una ley, su modificación o su derogación. Puede aplicarse también a materia constitucional."*⁸⁸

La Iniciativa Popular se puede clasificar en:

Iniciativa Simple. Es aquella donde los ciudadanos sólo piden al poder Legislativo que legisle en una materia determinada.

Iniciativa Formulada. Esta se da cuando los ciudadanos ya entregan un proyecto de ley al poder Legislativo quien sólo tendrá que revisarlo.

En la actualidad en nuestro país el derecho de iniciar leyes se encuentra regulado en el artículo 71 de la Constitución que dice:

"El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y

⁸⁸ Bidard Campos, Derecho Político, p. 410.

III. A las legislaturas de los Estados."

Por lo cual se observa que en nuestro país los ciudadanos sólo pueden hacer llegar propuestas a los diputados, pero jurídicamente no se encuentran obligados a discutirías en la Cámara, por lo cual estas nunca llegan a convertirse en leyes. En cambio al encontrarse regulada la iniciativa popular se establece como obligación discutir todo iniciativa popular que reúna los requisitos previamente establecidos.

En la Iniciativa Popular no se busca revisar o aprobar el trabajo de los legisladores, sino de sustituir a los legisladores en su trabajo al crear leyes, cuando el pueblo considere que los legisladores no están cumpliendo con su trabajo.

Posteriormente encontramos el Referéndum mediante el cual el pueblo puede desechar o aprobar una iniciativa o reforma de ley, es decir se lleva a cabo el proceso legislativo normalmente, pero la ley sólo es valida cuando el pueblo la ha aprobado. Ignacio Burgoa define al Referéndum como: *"Dentro de las primeras se comprende el referéndum popular, o sea, la manifestación de la voluntad mayoritaria del pueblo, a través de una votación extraordinaria, que apruebe o rechace no sólo la variación de los consabidos principios y la adopción de distintos o contrarios a las constitucionalmente establecidos, sino la sustitución de la Ley Fundamental."*⁸⁹

Rafael Bielza nos dice respecto al Referéndum: *"Llámesese "referéndum" al acto por el cual los electores o mandatarios, en un régimen de democracia representativa,*

⁸⁹ Burgoa, op. cit., p. 381.

*opinan, aprueban o rechazan una decisión de los representantes constitucionales o legales.*⁹⁰

El Referéndum se clasifica de la siguiente forma:

1. Referéndum Obligatorio. Este se da cuando dentro de un estado el referéndum se encuentra regulado en la Constitución y por lo tanto todas las leyes que se creen o reformen deben ser sometidas a este.

2. Referéndum Facultativo. Es cuando una ley es sometida a referéndum sólo cuando la autoridad lo señala, o cuando dentro de la Constitución se dice en que materias dada su importancia serán sometidas a referéndum; y cuando los ciudadanos piden que una ley sea sometida a referéndum, lo cual sólo lo pueden hacer en un tiempo determinado.

3. Referéndum Consultivo. Mediante este se pregunta a la ciudadanía si es conveniente o no legislar sobre alguna materia.

4. Referéndum Legislativo. Es cuando se somete a referéndum una ley ya discutida por los legisladores, para que decida el pueblo si se aprueba o se rechaza, con lo cual se deja al pueblo la decisión final del proceso legislativo.

⁹⁰ Bielza, op. cit., p. 229.

5. **Referéndum General.** Es general cuando el referéndum se puede utilizar en toda clase de leyes y no existe restricción alguna.

6. **Referéndum Especial.** Este se da cuando dentro de la Constitución se señala en que materias se debe llevar a cabo el referéndum.

7. **Referéndum Nacional.** Este tipo de referéndum se da cuando intervienen todos los ciudadanos de un Estado.

8. **Referéndum Local.** Es cuando sólo se le pregunta a los ciudadanos de una determinada región.

Es frecuente que el Referéndum y el Plebiscito se utilicen como sinónimos, pero estos son diferentes, tal y como lo señala Diego Valadés: *"El referéndum constituye un mecanismo de consulta popular para implantar, modificar o derogar una o varias disposiciones de carácter legislativo. La diferencia con el plebiscito reside en que éste es un mecanismo de consulta popular acerca de cuestiones de carácter político."*⁹¹

La finalidad del Referéndum es defender los intereses del pueblo, ya que puede suceder que los legisladores sean dominados por algún partido político, que tenga intereses contrarios a los del pueblo, y por lo tanto mediante el Referéndum el pueblo pueda frenar las reformas de ley que estén en contra de sus intereses.

⁹¹ Valadés, op. cit., p. 271.

El Referéndum puede tener aplicación en dos sentidos, en primer lugar en el ámbito constitucional, donde se pedirá la reforma o derogación de algún artículo; y en segundo lugar en las leyes ordinarias, donde se puede pedir la reglamentación de una nueva ley, la reforma o derogación de una ya existente.

Por último tenemos el Veto Popular, el cual se da cuando una ley ya fue aprobada por los legisladores y esta es rechazada por el pueblo en forma general; Manuel García Pelayo lo define como: *"Atribución a una fracción del cuerpo electoral para exigir, dentro de un determinado plazo, que una ley ya establecida sea sometida a votación popular, haciendo depender el resultado de ésta la validez de la ley."*⁹²

Por lo cual se observa que al regular la Iniciativa Popular, el Referéndum y el Veto Popular, el procedimiento legislativo no cambia, ya que sólo interviene el pueblo mediante estas formas de democracia semidirecta cuando considera que sus intereses colectivos se encuentran en peligro.

⁹² García Pelayo, op. cit., p. 184.

3. La Democracia Semidirecta en el Derecho Constitucional Comparado

En la actualidad, la democracia semidirecta ha sido regulada en varios países con buenos resultados, ya que a través de esta el pueblo puede intervenir en el proceso legislativo.

Comenzaremos por señalar que la Iniciativa popular ya a sido reglamentada en varias Constituciones Latinoamericanas. Como ejemplos tenemos el caso de la Constitución Cubana que en su artículo 122 señala:

"La iniciativa de leyes es de la competencia de los miembros del Consejo de Ministros; del Presidente de la República; del Tribunal supremo en materia de Administración de Justicia; del Tribunal Superior Electoral en la materia de su competencia y de su jurisdicción y; de los ciudadanos, en cuyo caso es formalmente indispensable que la iniciativa se haga al menos por diez mil ciudadanos que tengan la calidad de electores."

De igual forma el artículo 165 de la Constitución de Venezuela, que dice:

"La iniciativa de las leyes corresponde:

1.- A la comunidad delegada del Congreso o a las Comisiones Permanentes de cualquiera de las Cámaras.

2.- Al Ejecutivo Nacional.

3.- A los senadores o Diputados en mínimo no menor de tres.

4.- A la Corte Suprema de Justicia, cuando se trata de leyes relativas a la organización y procedimiento judiciales.

5.- A un mínimo no menor de veinte mil electores, identificados de acuerdo con la ley."

Por último el artículo 79 de la Constitución de Uruguay, la cual señala:

"El veinticinco por ciento del total de inscripciones habilitadas para votar, podrán... ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Se exceptúa la aplicación de esta facultad en los casos de leyes tributarias y cuando la materia es de competencia exclusiva del ejecutivo".

Pero como nos señala David Pantoja Morán, en varios países latinoamericanos no se a otorgado esta facultad de iniciativa: *"La tendencia general del constitucionalismo latinoamericano es la de negar al pueblo la posibilidad de iniciar leyes. En efecto, en términos más o menos semejantes, las Constituciones de Argentina (arts. 68 y 69), Bolivia (art. 71), Brasil (art. 56), Chile (art. 45), Colombia (art. 79), Costa Rica (art. 123), República Dominicana (art. 38), Ecuador (art. 36), Guatemala (art. 171), Haití (art. 68), Honduras (art. 239), México (art. 71), Nicaragua (art. 161), Paraguay (art. 154), Perú (art. 124) y Salvador (art. 50), conceden la facultad de iniciativa legislativa: a*

*los miembros del Poder Legislativo, variando los detalles solamente cuando los sistemas son unicamerales y bicamarales, y al Poder Ejecutivo, con ciertas variantes en la titularidad, según se conceda al presidente por medio de los ministros, o, directamente, a los ministros de despacho.*⁹³

En cuanto al Referéndum este ha sido utilizado en la actualidad en países como Estados Unidos de América, Italia y Suiza. En Estados Unidos de América se ha reglamentado el Referéndum Estatal, es decir, sólo se aplica en algunas entidades; en Italia se utiliza el Referéndum Regional; y en Suiza el Cantonal.

En relación con Estados Unidos, Sergio Elías Gutiérrez S. nos dice: *"En algunas Constituciones Estatales se establece la necesidad de someter a referéndum la aprobación de las reformas aprobadas por el Congreso General, pero esta limitación ha sido rechazada expresamente por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos.*"⁹⁴

En Suiza tenemos que la Constitución puede ser revisada en forma total o parcial a iniciativa del pueblo. Cuando se lleva a cabo la revisión total se requiere que la iniciativa de revisión sea apoyada por un mínimo de 50,000 ciudadanos, posteriormente esta iniciativa debe ser aprobada por las Cámaras y sometida a Referéndum. Para la revisión parcial se requiere que la iniciativa sea apoyada por 30,000 ciudadanos y posteriormente se lleva a cabo un procedimiento especial donde interviene la población.

⁹³ Pantoja Mórán David, La Idea de Soberanía..., pp. 127-128.

⁹⁴ Gutiérrez S. Sergio Elías, La Constitución Mexicana al..., p. 116.

En la Constitución de Francia de 1958 en el artículo 89 regula el procedimiento para llevar a cabo la reforma constitucional, en donde señala que los órganos que pueden intervenir son:

"El Presidente de la República, quien posee el derecho de iniciativa a propuesta del Primer Ministro, el Parlamento y el Electorado por la vía del referéndum."

En la Constitución de la Monarquía Española de 1978 se establece el procedimiento de reforma constitucional que señala:

"La iniciativa de reforma constitucional, corresponde al Gobierno, al Congreso, al Senado y también a las Asambleas de las Comunidades Autónomas con ciertos requisitos. La aprobación de las mismas deberá ser decidida por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras, de no haber acuerdo entre ellas, se nombrará una comisión paritaria de Diputados y Senadores para que presente un texto a discutir por el Congreso y el Senado, en cuyo caso se aprobarán con la mayoría absoluta del Senado y dos tercios del Congreso. Así aprobada la reforma se someterá a referéndum si lo solicitan una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras."

El referéndum será obligatorio, cuando se trate de la reforma total o que afecte cualquiera de los principios del estado Español, como son los del título preliminar, en el que se definen la Soberanía Popular y su titular, la lengua oficial, los derechos de las comunidades históricas a su autonomía cuando se pretenda la reforma de las regulaciones de la corona española (Título II) y otros no menos importantes."

En América el Referéndum se ha establecido en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873, en donde se reglamento la figura del Referéndum como parte de la organización constitucional. De igual forma en la Constitución de Cuba en el artículo 98 se establece que a través del Referéndum el pueblo expresa su opinión sobre las cuestiones que le sean sometidas. En la Constitución de Puerto Rico en la Sección Primera del Artículo 6º, donde se exige el Referéndum para ratificar las leyes que tengan por objeto suprimir o consolidar municipios.

En la Constitución de Haití en el artículo 46, en la fracción cuarta se establece que:

"El pueblo ejerce directamente la prerrogativa de la soberanía por la opinión que pueda emitir por vía referéndum sobre todos los asuntos que le interesan y a propósito de las cuales es consultado por el Jefe del Poder Ejecutivo."

Como ya se observo en varios países ya ha sido regulado el Referéndum; pero todavía existen personas que se encuentran en contra de dicha figura como lo señala Diego Valadés: *"...también permite inferir que en muchas ocasiones ha sido utilizado por regímenes dictatoriales que buscan, a través del referéndum, su legitimación. Así lo demuestra, en el presente siglo, la utilización del referéndum por Mussolini, Hitler, y Franco, y por diversos dictadores latinoamericanos, como Duvalier en Haití; en el siglo XIX son claros los casos de los referéndums napoleónicos de 1802 y 1851."*⁹⁵

⁹⁵ Valadés, op. cit., p. 272.

Pero creando una conciencia política esta figura puede funcionar con éxito, ya que si en el pasado fue utilizada con fines distintos, esto no quiere decir que no funcione. Por lo cual es necesario crear una cultura política dentro de los ciudadanos, como se ha hecho en los países donde se ha regulado la democracia semidirecta, a fin de que estos utilicen esta figura, para poder defender sus intereses y frenar la corrupción del sistema representativo.

4. La Democracia Semidirecta en México

En nuestro país la institución de la democracia semidirecta aparece el 14 de febrero de 1867, fecha en que el Presidente Benito Juárez realiza una Convocatoria para elegir la Diputación Federal, al Presidente de la República y Presidente y Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En dicha convocatoria se sometió a consideración del pueblo una Reforma Constitucional. A continuación se señala un fragmento de dicha Convocatoria:

"Ministerio de Relaciones. Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes.

Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades en que me hayo investido y considerando:

TERCERO.- Que la Constitución de la República, digna del amor del pueblo, por los principios que contiene, y la forma de gobierno que establece, e inviolable por la voluntad del pueblo, que libremente quiso dárselo y que con su sangre la ha defendido y la ha hecho triunfar contra la rebelión interior y la intervención extranjera, reconoce y sanciona ella misma la posibilidad de adicionarla y reformarla por la voluntad nacional.

CUARTO.- *Que si esto no debiera hacerse en tiempos ordinarios sino por los medios que establece la misma constitución, sin embargo por la experiencia adquirida en los años anteriores y en caso excepcional como el de la grave crisis que acaba de pasar la nación, parece oportuno hacer una especial apelación al pueblo, para que en el acto de elegir a sus representantes exprese su libre y soberana voluntad, sobre si quiere autorizar al próximo Congreso de la Unión, para que pueda adicionar o reformar la Constitución Federal en algunos puntos determinados, que pueden ser de muy urgentes para afianzar la paz y consolidar las instituciones, por referirse al equilibrio de los Supremos Poderes de la Unión y el ejercicio normal de sus funciones, después de consumada la reforma social.*

QUINTO.- *Que por iguales motivos parece oportuno comprender en la apelación al pueblo que expreso también su voluntad sobre los mismos puntos de reforma en las Constituciones particulares de los estados."*

Como puede observarse de acuerdo a la clasificación del Referéndum, en la Convocatoria antes señalada se utilizo un Referéndum Consultivo, ya que se le pregunto al pueblo si se podía adicionar o reformar la Constitución en algunos puntos determinados.

El 6 de diciembre de 1977 se regulo la democracia semidirecta en el Distrito Federal, al realizarse reformas a la constitución. Esta reforma constitucional se lleva a cabo por la crisis económica y política por la cual pasaba el país. Dicha crisis se origino por diversos factores, uno de ellos fue la aparición de varios Partidos Políticos, los cuales no reunían los requisitos para ser registrados, lo que trae como consecuencia

que actuaran en la clandestinidad. Lo peor es que la crisis económica tubo que ser soportada por las clases bajas como son los campesinos y obreros, por lo cual empezaron a surgir Sindicatos Independientes del Gobierno, al ver que este no respondía a sus demandas.

Por lo anterior el primero de septiembre de 1977, el entonces Presidente de la República Lic. José López Portillo, dentro de su primer informe presidencial anuncio que enviaría una iniciativa de reformas presidenciales al Congreso de la Unión, dicha propuesta fue aceptada con agrado por los Partidos Políticos.

Dentro de dicha reforma constitucional se buscaba reforzar el sistema político y promover la participación de los ciudadanos en la vida política del país. De acuerdo a la exposición de motivos se buscaba: *"mejorar la vida política del Distrito Federal, introduciendo dos formas de participación ciudadana que han sido efectivas en Estados que cuentan con vigorosas instituciones democráticas; tales formas son medios complementarios que buscan el consenso y la expresión popular en los actos de gobierno, y, facultarán a los ciudadanos del Distrito Federal a participar en la formación de los ordenamientos del Distrito Federal y a la administración de los principales servicios públicos que se proporcionen."*

Dentro de los artículos reformados de la constitución, se encontraba el artículo 73 fracción VI Segunda en el que se regulo la democracia semidirecta:

"El Congreso tiene facultad:

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal sometiéndose a las bases siguientes:

2a. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale."

De acuerdo a esta reforma se introdujo en nuestro país la democracia semidirecta en la forma del referéndum facultativo, especial y local, pero por desgracia la reglamentación de la democracia semidirecta fue incompleta, por lo cual durante el tiempo que estuvo vigente fue inoperante. Las reglas para poder llevar a cabo el Referéndum y la Iniciativa Popular en la Ciudad de México, se establecieron en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en los artículos 52 al 59. Donde se estableció que corresponde la iniciativa del Referéndum al Presidente de la República o a las Cámaras del Congreso de la Unión y además que no abarcaría las leyes hacendarías y fiscales, con lo cual limita en gran medida dicha figura.

Posteriormente durante el periodo presidencial del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, el 10 de agosto de 1987 se reformo el artículo 73 de la Constitución. Esto en parte a que nuevamente el país atravesaba por una crisis económica y política, por lo cual existía desconfianza del pueblo ante la figura presidencial. Al reformar dicho artículo en la exposición de motivos se menciona que esta se realizaba para otorgar más participación del pueblo dentro del gobierno, ya que se establecía la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, esto se reglamento en el artículo 73 fracción VI parte tercera que dice:

"Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinomial. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos de las fracciones IV del artículo 77 de esta Constitución."

El 6 de abril de 1990, fue modificado el anterior artículo y posteriormente esta parte fue derogada el 22 de agosto de 1996.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, también se encuentra regulada la democracia semidirecta en el artículo 14, el cual dice:

"El Gobernador del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.

Los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Gobernador que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente

identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.

La ley reglamentaria correspondiente determinará las normas, términos y procedimiento a que se sujetarán el referéndum Constitucional y Legislativo."

La Ley Reglamentaria del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fue expedida por el Gobernador Lic. Cesar Camacho Quiroz, y publicada en la Gaceta de Gobierno el día 30 de agosto de 1995, en dicha ley se define al Referéndum en el artículo 2º, de la siguiente forma:

"Para los efectos de esta ley, se entiende por referéndum el proceso mediante el cual los ciudadanos de la entidad expresan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o ambas, a la Constitución Política del Estado o a las leyes que expida la Legislatura."

Podemos apreciar que el Referéndum que establece la ley antes mencionada es de tipo especial, esto debido a que en el artículo 5º se establece lo siguiente:

"Quedan exceptuadas del referéndum las disposiciones de carácter tributario o fiscal expedidas por la Legislatura."

Dicho Referéndum también es facultativo ya que el Gobernador del Estado de México puede solicitar la aplicación del Referéndum, tal y como lo señala el artículo 6º de la ley antes en cita:

"El Gobernador podrá someter a referéndum las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México o las leyes que expida la Legislatura, conforme a las disposiciones de la presente ley."

De igual forma los ciudadanos pueden solicitar que alguna ley sea sometida a Referéndum cuando cumplan los requisitos que se establecen, de acuerdo al artículo 7º de la ley en cita:

"Los ciudadanos de la entidad podrán solicitar al titular del Ejecutivo que sean sometidas a referéndum las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado o las leyes aprobadas por la Legislatura, en los términos del presente ordenamiento."

Como se observo anteriormente, en las ocasiones que la democracia semidirecta fue regulada en el país esta se ha encontrada limitada, por lo cual no se ha apreciado lo importante que puede ser esta institución jurídica en la vida política del país.

CAPÍTULO V

LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL

1. La Reforma en la Constitución Mexicana

La Constitución es la Carta Magna de cada país, donde se plasman los derechos y obligaciones del ciudadano, así como la forma en que el Estado se organizara; al respecto Felipe Tena Ramírez nos señala: *“Hemos visto que en nuestro régimen, el pueblo hizo uso de soberanía por medio de sus representantes reunidos en una asamblea especial, cuya obra fue la Constitución, la cual viene a ser de este modo expresión de la soberanía. Una vez que llenó su cometido, dicha asamblea desapareció y al extinguirse pudo entenderse que se había agotado el ejercicio de la soberanía. En su lugar aparecieron la Constitución, como exteriorización concreta de la soberanía, y los poderes por ella organizados, los cuales no son ya soberanos, pues sus facultades están enumeradas y restringidas.”*⁹⁶

Las Constituciones se clasifican en Constituciones Rígidas y Constituciones Flexibles. Las primeras, son aquellas que sólo pueden ser reformadas por un procedimiento especial llevado a cabo por un Poder Superior al Poder Legislativo Común; y las segundas, son aquellas que son reformadas por el Poder Legislativo común y con el mismo procedimiento para reformar a las leyes ordinarias. Bidart Campos nos comenta:

“En rigor lo que distingue a la constitución rígida es la dificultad de la enmienda; no significa que la revisión deba ser hecho necesariamente por un órgano especial, sino

⁹⁶ Tena Ramírez, op. cit., p. 45.

*que debe tramitarse por un procedimiento especial; así, son rígidas las constituciones que se pueden reformar por el órgano legislativo ordinario, pero mediante una vía diferente a la que se sigue para sancionar las leyes.*⁹⁷

En nuestro país la Constitución se clasifica como rígida, ya que para ser reformada se necesita seguir un procedimiento especial, el cual se encuentra regulado dentro de la propia Constitución, para ser exactos en el Título Octavo "De las Reformas de la Constitución" artículo 135, el cual dispone:

"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

Sergio Elías Gutiérrez S. nos dice: *"Para algunos autores, las constituciones de la posguerra, sobre todo en Europa, tuvieron cierta rigidez, buscando con ello asegurar su permanencia; igual suerte corren aquellas que han surgido de procesos*

⁹⁷ Bidart Campos, op. cit., p. 536.

*revolucionarios, dado que, quienes acceden al poder por esa vía no resisten la tentación de intentar asegurar su permanencia como detentadores del poder.*⁹⁸

Pero en la actualidad la Constitución ha sido reformada o adicionada indiscriminadamente; Felipe Tena Ramírez, nos proporciona la definición de adición y reforma:

"Adicionar es agregar algo nuevo a lo ya existente; es, tratándose de leyes, añadir un precepto nuevo a una ley que ya existe. Toda adición supone la supervivencia íntegra del texto antiguo, para lo cual es necesario que el texto que se agrega no contradiga ninguno de los preceptos existentes; pues si hubiere contradicción, el precepto que prevalece es el nuevo, en virtud del principio de que la norma nueva deroga la antigua, razón por lo que en ese caso se trata de una verdadera reforma, disfrazada de adición, ya que hay derogación tácita del precepto anterior para ser reemplazado por el posterior, incompatible con aquel.

*Reforma es también la supresión de un precepto de la ley, sin sustituirlo por ninguno otro; en ese caso la reforma se refiere a la ley, que es la que resulta alterada y no a determinado mandamiento. Reforma es, por último, en su acepción característica, la sustitución de un texto por otro, dentro de la ley existente.*⁹⁹

⁹⁸ Gutiérrez S., op. cit., p. 93.

⁹⁹ Tena Ramírez, op. cit., p. 46.

Existen tres sistemas para reformar a la Constitución: el Sistema Norteamericano, el Sistema Francés y el Sistema Suizo.

1. Sistema Norteamericano. Para que se lleve a cabo la reforma constitucional, en primer lugar esta debe ser aprobada por el Congreso Federal y posteriormente por las Legislaturas Locales de las Entidades Federativas.

2. Sistema Francés. Este sistema consiste en que la reforma que se pretende realizar a la Constitución debe ser revisada y aprobada por varias legislaturas en forma sucesiva, es decir en primer lugar la revisara una legislatura y si es aprobada la revisara una segunda legislatura, dando un total de cuatro legislaturas.

3. Sistema suizo. Dentro de este sistema es necesario que para ser llevada la reforma constitucional esta sea sometida a Referéndum.

Por lo expuesto observamos que los legisladores de 1917 se vieron influenciados por el sistema norteamericano al establecer el artículo 135 referente a la reforma constitucional.

Ahora bien, existen dos formas de reforma, la primera es a través de la jurisprudencia y la segunda por medio de la reforma constitucional. Un ejemplo de la reforma constitucional a través de la jurisprudencia lo tenemos en los Estados Unidos de América, donde su Carta Fundamental se a reformado principalmente por medio de la interpretación Judicial. En nuestro país la reforma constitucional se ha dado a través de la modificación del texto constitucional, para lo cual se estableció un procedimiento

especial, esto debido a la gran importancia y trascendencia de la Carta Magna, por lo cual no podía ser reformada tan fácilmente como la ley ordinaria.

El procedimiento de reformar o adicionar a la Constitución le corresponde al Poder Constituyente Permanente o Poder Revisor, quien sustituye al Poder Constituyente el cual sólo tiene como finalidad la de crear la Constitución. El Poder Constituyente Permanente se integra por el Poder Legislativo Federal y el Poder Legislativo de las Entidades, esto en razón del pacto Federal que existe, por lo cual es necesario la aprobación de las Legislaturas Locales. El Poder Constituyente Permanente sólo puede adicionar o reformar sobre la Constitución ya existente, es decir no puede crear una nueva Constitución la cual sustituya a la vigente.

Es necesario establecer que la Constitución debe ser reformada, ya que el derecho es dinámico y no estático, por lo cual debe adecuarse a los cambios de la sociedad, como lo señala Javier Patiño Camarena al decir que:

*"...resulta pertinente tener presente que la estrecha vinculación que existe entre la vida social y su expresión normativa exige que todo derecho positivo cuente con mecanismos que permitan adoptar sus disposiciones a los cambios que reclame la realidad social. En consecuencia, el Estado de Derecho no implica inmovilidad, sino que, por el contrario, presupone oportuna revisión de las normas jurídicas, incluidas las constitucionales."*¹⁰⁰

¹⁰⁰ Patiño Camarena, op. cit., p. 51.

De igual forma lo establece Ignacio Burgoa, al decirnos que: *"La normación está en razón directa con el objeto o la materia normados que inciden en distintos ámbitos de la realidad social, de tal manera que siendo ésta por naturaleza cambiante, el Derecho tampoco debe ser estático o inmodificable. Por ende, uno de los atributos naturales de la ley es su reformabilidad, pero para que una reforma legal se justifique plenamente debe proponer hacia la obtención de cualquiera de estos dos objetivos: sentar las bases o principios de un mejoramiento o perfeccionamiento social o brindar las reglas según las cuales pueda solucionar satisfactoria y eficazmente un problema que afecte al pueblo o subsanarse una necesidad pública. Por el contrario, si la alteración al orden jurídico no obedece a dichas causas finales, que implican su auténtica motivación real, será patentemente injustificada y sólo explicable como mera fórmula para encubrir o sancionar, con toda la fuerza del derecho, propósitos mezquinos y conveniencias de hombres o grupos interesados."*¹⁰¹

Es necesario mencionar que la Constitución no puede ser reformada por medio de la violencia, ya que el Título Noveno "De la Inviolabilidad de la Constitución" en el artículo 136 se establece lo siguiente:

"Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las

¹⁰¹ Burgoa, op. cit., pp. 377-378.

leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a esta."

Al respecto Daniel Moreno nos comenta: *"Este precepto parece un tanto contradictorio con el artículo 39, que establece que el pueblo, en cualquier momento, puede modificar la Constitución y establecer el gobierno que estime conveniente para sus intereses. Sin embargo, lo que se condena en el artículo 136 es la modificación violenta, en suma, la revolución. No obstante, conviene señalar que, a pesar de que la Constitución de 1857 contenía un precepto semejante, casi idéntico en su redacción, dicha carta fue abrogada de manera violenta y la actual Constitución es resultado de un constituyente revolucionario."*¹⁰²

En una opinión personal considero que la revolución es necesaria cuando el Gobierno no lleva a cabo sus funciones, por lo cual el pueblo no puede seguir soportando dicha opresión y puede llevar a cabo el cambio de gobierno utilizando la fuerza.

El problema principal en la reforma constitucional es que algunas reformas se deben a interés de unos cuantos, o se realizan sin cuidado, tal y como lo señala Ignacio Burgoa al decir que:

¹⁰² Moreno, op. cit., p. 269.

*"Ahora bien, la función reformativa de la Constitución, como de cualquier ley secundaria, no debe quedar al arbitrio irrestricto de los órganos estatales a los que se atribuya la facultad respectiva sino que tiene que estar encauzada por factores de diferente tipo que justifiquen, bajo diversos aspectos, sus resultados positivos. En otras palabras, toda reforma a la Ley Fundamental debe tener una justa causa final, o sea, un motivo y un fin que realmente respondan a los imperativos sociales que la reclamen."*¹⁰³

La primer reforma llevada a cabo a la Constitución fue realizada por Álvaro Obregón en 1921, y de ahí en adelante todos los Presidentes han llevado a cabo la mayoría de las reformas.

Los artículos sin alguna modificación son: 1º, 2º, 7º, 9º, 11, 12, 13, 14, 15, 23, 33, 38, 40, 47, 50, 57, 62, 68, 71, 75, 80, 81, 86, 87, 91, 118, 120, 121, 124, 125, 126, 128, 129, 132 y 136. En contraste el artículo con más modificaciones es el 73 con 37 reformas, con lo cual en la actualidad la Constitución cuenta con más de 400 reformas.

Hoy en día varios Juristas consideran que es necesario convocar a un Congreso Constituyente a fin de crear una nueva Constitución, pero considero que no es necesaria una nueva, sino realizar sólo las reformas necesarias que beneficien a la colectividad, y no realizarlas al vapor; Miguel Lanz Duret nos señala al respecto:

"En nuestro país son frecuentes y repetidísimos los casos de reformas constitucionales de verdadera trascendencia verificadas con una rapidez increíble, y

¹⁰³ Burgoa, op. cit., p. 377.

*con la eliminación de todos los trámites y garantías que la Constitución establece que para su propia modificación se hagan con el juicio y el acierto necesarios, a pesar de que se trate de gravísimos problemas para la prosperidad nacional.*¹⁰⁴

¹⁰⁴ Lanz Duret, op. cit., p. 58-59.

2. La Democracia Semidirecta como Limite a la Reforma Constitucional

Como ya se menciona anteriormente, en nuestro país desde el Presidente Álvaro Obregón hasta el actual presidente, han venido reformado la Carta Magna en forma indiscriminada, ya que al parecer ninguno ha podido resistir la tentación de reformar la Constitución y dejar su nombre escrito en esta. Lo malo de estas reformas es el hecho de que estas no son realizadas pensando en los intereses de la colectividad, sino pensando en los intereses de unas cuantas personas, principalmente de los que se encuentran en el poder. Un ejemplo claro lo tenemos cuando México firmo el Tratado de Libre Comercio (TLC), en donde fueron reformados diversos artículos Constitucionales para que no existiera incompatibilidad jurídica entre la Constitución y el Tratado de Libre Comercio, siendo que la propia Constitución establece que cuando se firme algún Tratado Internacional este debe ajustarse a la Constitución y su reglamentación y no a la inversa tal y como sucedió.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existen "Principios Fundamentales", que son aquellos que dan derechos al pueblo de México en cuanto a su: Educación, Libertad, Seguridad y Trabajo; principios por los cuales se luchó en la Revolución Mexicana y que hicieron de esta la Primer Constitución Social del Mundo. En artículos tan importantes como el 3º, 27 y 123 entre otros se consagraron dichos principios, los cuales en la actualidad se pretende o ya fueron reformados por los tecnócratas que actualmente ocupan el poder.

Ignacio Burgoa nos menciona que: *"...la facultad prevista en el artículo 135 constitucional en favor del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados para reformar y adicionar la Constitución debe contraerse a modificar o ampliar las disposiciones contenidas en ella que no proclamen los principios básicos derivados del ser, modo de ser y querer ser del pueblo, sino que simplemente los regulen. De ello se infiere que los citados órganos no pueden cambiar la esencia de la Constitución al punto de transformarla en una nueva mediante la alteración, supresión o sustitución de los aludidos principios."*¹⁰⁵

Es injusto que el pueblo siga viendo como poco a poco los seudo representantes del pueblo destruyen a este país y no podamos hacer nada, ya que en México no funciona el Sistema Representativo en forma normal, debido a la gran corrupción que existe en el medio político.

Lo peor como ya anteriormente se menciona son las frecuentes y rápidas reformas constitucionales, que se realizan sin importar la opinión del pueblo.

Se podría pensar en llevar acabo una nueva revolución en contra de este corrupto gobierno, pero si dentro de la doctrina constitucional se establecieron figuras jurídicas las cuales en la actualidad son llevadas a cabo en otros países, mediante las cuales el pueblo puede intervenir en el gobierno, porque no pensar en regular dichas figuras, y no caer en actos violentos como los del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) o del Ejercito Popular Revolucionario (EPR). Esto debido a que en

¹⁰⁵ Burgoa, op. cit, p. 383.

toda confrontación armada muere un gran número de personas inocentes y son destruidos un sin número de bienes, por lo cual debemos pensar en una solución pacífica.

Por lo antes mencionado es necesario que en México se regule la Democracia Semidirecta en figuras tales como: la Iniciativa Popular, el Referéndum y el Veto Popular, mediante las cuales el pueblo pueda frenar estas reformas constitucionales, las cuales están desapareciendo los principios fundamentales, al respecto Miguel Lanz Duret nos dice:

*"Con esas tres formas de gobierno semidirecto o con la adopción de algunas de ellas, es indudable que la Nación entraría en un período de mayor calma y sobre todo de confianza respecto de los actos de gobierno, pues el pueblo sabría que estaban a su alcance medios de hacerse oír y de defender sus derechos e intereses, sin agitaciones ni violaciones, sino por procedimientos jurídicos puestos a su disposición por la Ley Suprema; y por lo que toca a los miembros de las Cámaras o representantes nacionales y locales, ajustarían cada vez más sus actos y resoluciones a los deseos y mandatos de la opinión pública y a la voluntad popular."*¹⁰⁶

Como se señaló anteriormente no es necesario pensar en crear otra Constitución, sino pensar en respetar y aplicar nuestra Constitución.

¹⁰⁶ Lanz Duret, op. cit., p. 60.

Es de entender que el pueblo en la actualidad no cuenta con conocimientos jurídicos en determinadas materias, pero la democracia semidirecta puede establecerse sólo en las Reformas Constitucionales, donde se consagran los derechos de los ciudadanos y los cuales son comprensibles para cualquier persona.

Diego Valadés nos dice al respecto: *"Es por eso mismo que consideramos de alta trascendencia el instituir nuevos cauces de participación cívica, como es el caso del referéndum. No se puede establecer, por supuesto, que la ciudadanía de una localidad o de un país esté capacitada para legislar sobre aquellos aspectos técnicos sobre los que, incluso, los órganos constituidos del poder carecen de información adecuada; pero lo que sí se puede afirmar es que las líneas generales de la legislación son susceptibles de conocimiento por parte de la ciudadanía y que de ahí pueden resultar criterios fundamentales para que los técnicos en cada materia den forma a lo que constituya una decisión política colectivamente adaptada."*¹⁰⁷

Uno de los primeros beneficios que traería la regulación de la democracia semidirecta en México sería que todas las reformas constitucionales que propusiera el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo, tendrían que estar bien realizadas, ya que si no lo estuvieran estas pueden ser rechazadas, y se pondría en duda su capacidad como representantes.

Ignacio Burgoa nos señala: *"La institución del referéndum popular traería consigo indiscutibles ventajas para la vida de nuestro país, pues además de reafirmar y*

¹⁰⁷ Valadés, op. cit., pp. 275-276.

*complementar el régimen democrático en que éste se organiza, evitaría los peligros de una dictadura legislativa o presidencial, poniendo a salvo de la posible y nunca descartable conducta antipopular de los órganos estatales encargados de reformar y adicionar la Constitución, los principios políticos, sociales y económicos fundamentales bajo los que nuestro pueblo ha querido vivir en una tendencia permanente de superación desde que surgió como nación independiente estructurada en Estado.*¹⁰⁸

Existen Juristas que se oponen a la democracia semidirecta, porque consideran que el pueblo no tiene una Cultura Política y por lo tanto puede ser manipulado, pero es necesario precisar que si bien el pueblo en la actualidad no cuenta con dicha Cultura, esto no debe ser un obstáculo para la democracia semidirecta, ya que con el paso del tiempo el pueblo sabrá que esta a su alcance un medio para defender sus derechos sin recurrir a la violencia.

Es necesario que el gobierno cambie los sistemas de educación, empezando con la primaria, para que de esta forma se comience a crear dicha Cultura desde temprana edad a la población, haciéndolos ver lo importante que es saber los problemas económicos, sociales y políticos que afectan a su país.

Andrés Serra Rojas nos dice: *"Los gobiernos deben luchar en contra de uno de los males de la democracia, como es la deserción política, y la participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos. Cuando el ciudadano huye de las urnas*

¹⁰⁸ Burgoa, op. cit., p. 385.

*electorales o se abstiene de participar en los procesos políticos, manifestando una franca indiferencia, apatía o desinterés, es porque ese pueblo está atravesando por una crisis peligrosa. No olvidemos que la fuerza que nutre a las instituciones públicas es el interés ciudadano. Abandonar el interés por los problemas del Estado, es tanto como una desertión en el campo de batalla. Los gobiernos necesitan del apoyo popular para realizar sus programas sociales.”*¹⁰⁹

Con lo anterior es necesario reafirmar que con la regulación de la democracia semidirecta no se busca la desaparición de la democracia indirecta o sistema representativo, lo que se quiere es que este sea un complemento, por medio del cual el pueblo tenga una participación dentro del gobierno, y de esta forma sirva de control a la corrupción que ha generado la representación.

Concretamente la reglamentación de la Democracia Semidirecta, debe realizarse en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al agregar un párrafo a dicho artículo, el cual sería de la siguiente forma:

“Cuando la adición o reforma se refiera a los Principios Constitucionales como son: Educación, Libertad, Seguridad y Trabajo; es obligatorio que estas sean sometidas a Referéndum o al Veto Popular dependiendo del caso. De igual forma el pueblo puede adicionar o reformar los principios descritos anteriormente a través de la Iniciativa Popular. Lo anterior sometiéndose al procedimiento que señale la Ley Reglamentaria del presente artículo.”

¹⁰⁹ Serra Rojas, Ciencia Política, p. 600.

En la Ley Reglamentaria del artículo 135 de la Constitución, se debe establecer el procedimiento a seguir en cada una de las figuras de la democracia semidirecta, pero es necesario que esta reglamentación no ponga obstáculos a dichas figuras, como sucedió en el Distrito Federal, al reglamentar el referéndum y la iniciativa popular.

La finalidad de la democracia semidirecta es ser un complemento del sistema representativo, a fin de que este funcione bien, al intervenir el pueblo en la reforma constitucional; por lo cual se debe dar a conocer el alcance y la trascendencia política que esta institución puede tener en nuestra vida política.

CONCLUSIONES

Como se observo en el presente trabajo, la Reforma Constitucional es importante dentro de un Estado, ya que a través de esta, la Constitución puede ser modificada y adaptada a las nuevas necesidades de la sociedad. Por lo cual el problema no es la reforma constitucional, sino la forma en que esta es llevada a cabo por los legisladores. Esto debido a que en nuestro país la gran mayoría de la reforma constitucional se realiza en beneficio de un sector en particular de la población y no en beneficio de la colectividad.

Nuestra constitución al momento de ser creada consagra principios, los cuales son conocidos como: "Principios fundamentales"; en donde reunió las aspiraciones del pueblo, de tal suerte que fue considerada como la primer constitución social del mundo. Pero por desgracia, desde el gobierno del General Álvaro Obregón hasta el gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León, se han realizado un gran número de modificaciones a la Carta Magna, que no benefician al pueblo en general y que al contrario lo perjudica.

Estas modificaciones a la constitución se deben a que los representantes del pueblo no cumplen con su función, por lo cual se ha creado una gran corrupción dentro del Sistema Representativo, por lo anterior es necesario reglamentar la Democracia Semidirecta, para que a través de ella se pueda frenar dicha corrupción.

Por lo anterior se observa que la democracia semidirecta no busca remplazar al sistema representativo, sino ser un complemento de dicho sistema. Al reglamentarse la

Democracia Semidirecta el pueblo podrá decidir si es necesario llevar a cabo una reforma constitucional.

Dicha reglamentación se daría al agregar un párrafo en el artículo 135 de la Constitución, en el cual se señale la implantación de figuras tales como: la Iniciativa Popular, el Referéndum y el Veto Popular.

De igual forma es necesario empezar a educar al pueblo, para crear una "Cultura Política", mediante la cual se interesen por los problemas políticos, económicos y sociales que suceden en el país. De igual forma hacerles saber que cuentan con una institución como es la "Democracia Semidirecta", con la cual pueden ejercer su soberanía e intervenir en la reforma constitucional.

Es necesario no poner restricciones a la democracia semidirecta, a fin de que no sea desaprovechada, como sucedió en el año de 1977 al reglamentarse la iniciativa popular y el referéndum en el Distrito Federal. En primer lugar no se explicó a la población la función de dichas figuras; y en segundo lugar se pusieron limitaciones al señalar que sólo el Poder Ejecutivo podía señalar cuando serían utilizadas estas figuras, lo que trajo como consecuencia una limitación para poder utilizarlas.

Los beneficios de reglamentar la democracia semidirecta se verían al momento de reformar la constitución, porque las iniciativas enviadas por los representantes tendría que pasar a Referéndum y si el pueblo piensa que esta reforma no beneficia a la colectividad podrían rechazarla. De igual forma a través de la Iniciativa Popular el pueblo podrá proponer reformas que considere que son necesarias, y que los

representantes no han querido realizar. Por último, mediante el Veto Popular el pueblo podrá rechazar reformas que han sido realizadas por los representantes, y que el pueblo considere negativas a los intereses de la colectividad.

Es de suponer que al ver los representantes la intervención del pueblo comiencen a desempeñar sus funciones, ya que si sus iniciativas de reforma son desechadas constantemente se pondrá en duda su capacidad para desempeñar su función.

En conclusión se puede señalar que la reglamentación de la democracia semidirecta sería un gran paso en nuestro país para asegurar los derechos del pueblo.

BIBLIOGRAFÍA

- I. ARNAIZ AMIGO, Aurora. Estructura del Estado. Miguel Ángel Porrúa, S.A., Librero Editor, México, 1979.
- II. BIDART CAMPOS, German José. Derecho Político. Buenos Aires, 1962.
- III. BIELSA, Rafael. Derecho Constitucional. 3ª ed., Roque Depalma Editor, Buenos Aires, 1959.
- IV. BLONDEL, Jean. Introducción al Estudio Comparativo de los Gobiernos. Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid, 1972.
- V. BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 10ª ed., Editorial Porrúa, S. A., México, 1996.
- VI. CALZADA PADRÓN, Feliciano. Derecho Constitucional. Harla, S. A. de C. V., México, 1992.
- VII. CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. 4ª ed., Editorial Porrúa, S. A., México, 1994.
- VIII. CORONADO, Mariano. Elementos de Derecho Constitucional Mexicano (1899). Editorial Pedagógica Iberoamericana, México, 1997.

- IX. DE CABO DE LA VEGA, Antonio. Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.
- X. DE LA CUEVA, Mario. La Idea del Estado. 4ª ed., Fondo de Cultura Económica, S. A. de C.V., México, 1994.
- XI. DE VERGOTTINI, Giuseppe. Derecho Constitucional Comparado. 2ª ed., Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1985.
- XII. FAYT, Carlos S. Derecho Político Tomo I. 7ª ed., Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1988.
- XIII. FAYT, Carlos S. Derecho Político Tomo II. 7ª ed., Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1988.
- XIV. GARCÍA PELAYO, Manuel. Derecho Constitucional Comparado. Alianza Universidad Editores, Madrid, 1987.
- XV. GUTIÉRREZ S., Sergio Elías y Rives S. Roberto. La Constitución Mexicana al Final del Siglo XX. 2ª ed., Las Líneas del Mar, S. A. de C. V., México, 1994.
- XVI. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada Tomo I. 8ª ed., Editorial Porrúa, S. A., México, 1995.

- XVII. IZAGA, P. Luis. Elementos de Derecho Político Tomo I. 2ª ed., Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1952.
- XVIII. IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, Ana Luisa. El Humanismo Jurídico de Mario de la Cueva. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.
- XIX. JELLINEK, Georg. Teoría General del Estado. Editorial Pedagógica Iberoamericana, México, 1997.
- XX. KELSEN, Hans. Teoría General del Estado. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996.
- XXI. LANZ DURET, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones Sobre la Realidad Política de Nuestro Régimen. 6ª impresión, Compañía Editorial Continental, México, 1979.
- XXII. MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 12ª ed., Editorial Porrúa, S. A., México, 1993.
- XXIII. PARKINSON, C. Northcote. La Evolución del Pensamiento Político. Ediciones Deusto, España, 1971.
- XXIV. PANTOJA MORÁN, David. La idea de Soberanía en el Constitucionalismo Latinoamericano. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1973.

- XXV. PATIÑO CAMARENA, Javier. Derecho Electoral Mexicano. 2ª ed., Editorial Constitucionalista, México, 1996.
- XXVI. PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. 28ª ed., Editorial Porrúa, S. A., México, 1996.
- XXVII. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Teoría General del Estado. 2ª ed., México, 1968.
- XXVIII. RUIZ, Eduardo. Derecho Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1978.
- XXIX. SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. 12ª ed., Editorial Porrúa, S. A., México, 1994.
- XXX. SERRA ROJAS, Andrés. Historia de las Ideas e Instituciones Políticas. 2ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.
- XXXI. TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 30ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1996.
- XXXII. TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1995. 19ª ed., Editorial Porrúa, S. A., México, 1995.
- XXXIII. VALADÉS, Diego. La Constitución Reformada. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987.

LEGISLACIÓN

- I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Sista S.A. de C.V., México, 1999.

- II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. Santiago Miguel Castro González, 1996.

DICCIONARIOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo D-H. 9ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1996.